LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N°753-2019-CG/GRCA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA

"PROCESOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE UNSHALOMA, TUSPÓN Y LAS PIEDRITAS"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2015 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

TOMO I DE VIII

CAJAMARCA – PERÚ

2019

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N°753 -2019-CG/GRCA-AC

"PROCESOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE UNSHALOMA, TUSPÓN Y LAS PIEDRITAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES:	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	
	1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO SOBRE LA BASE DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON CONTENIDO INCONSISTENTE, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 233 283,26.	16
	2. EJECUCIÓN DE OBRA CON AUSENCIA DE PROFESIONALES OFERTADOS POR EL POSTOR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 88 500,00.	34
	3. VALORIZACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 273 650,90.	47
	4. EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN SIN LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 51 332,75.	65
IV.	CONCLUSIONES	84
V.	RECOMENDACIONES	89
VI.	APÉNDICES	91
	FIRMAS	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 153 -2019-CG/GRCA-AC

"PROCESOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE UNSHALOMA, TUSPÓN Y LAS PIEDRITAS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Chiguirip, provincia de Chota, Cajamarca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca (GRCA) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 065-2018-CG de 16 de febrero de 2018, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA) con el número de programa L4351802. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio N° 00547-2018-CG/GRCA de 26 de junio de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si los procesos de ejecución y supervisión de la obra: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades de Unshaloma, Tuspón y Las Piedritas", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de ejecución de la obra, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si el proceso de ejecución del servicio de supervisión de la obra, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de ejecución y supervisión de la obra "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades de Unshaloma, Tuspón y Las Piedritas", en adelante "la Obra".

La ejecución de la Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 3 838 817,43, el contratista a cargo fue el Consorcio Chiguirip; de igual forma, la supervisión de la obra se realizó mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 112 775,03, el contratista a cargo fue el Consorcio Tuspón.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento", el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución

de Contraloría N° 473-2014-CG, y su modificación, aprobada por Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de ejecución y supervisión de la obra, durante el periodo de 1 de julio de 2015 al 30 de noviembre de 2016, que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en el Jr. Pascual Pérez Chiguirip S/N, distrito de Chiguirip, provincia de Chota, Cajamarca.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos previstos.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza y finalidad de la Entidad

De conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Chiguirip, es un Órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a la Constitución del Estado, ejerce actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

La jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chiguirip, es el Distrito de Chiguirip, sus Centros poblados y Caseríos.

La Municipalidad de Chiguirip representa al vecindario de su jurisdicción y promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

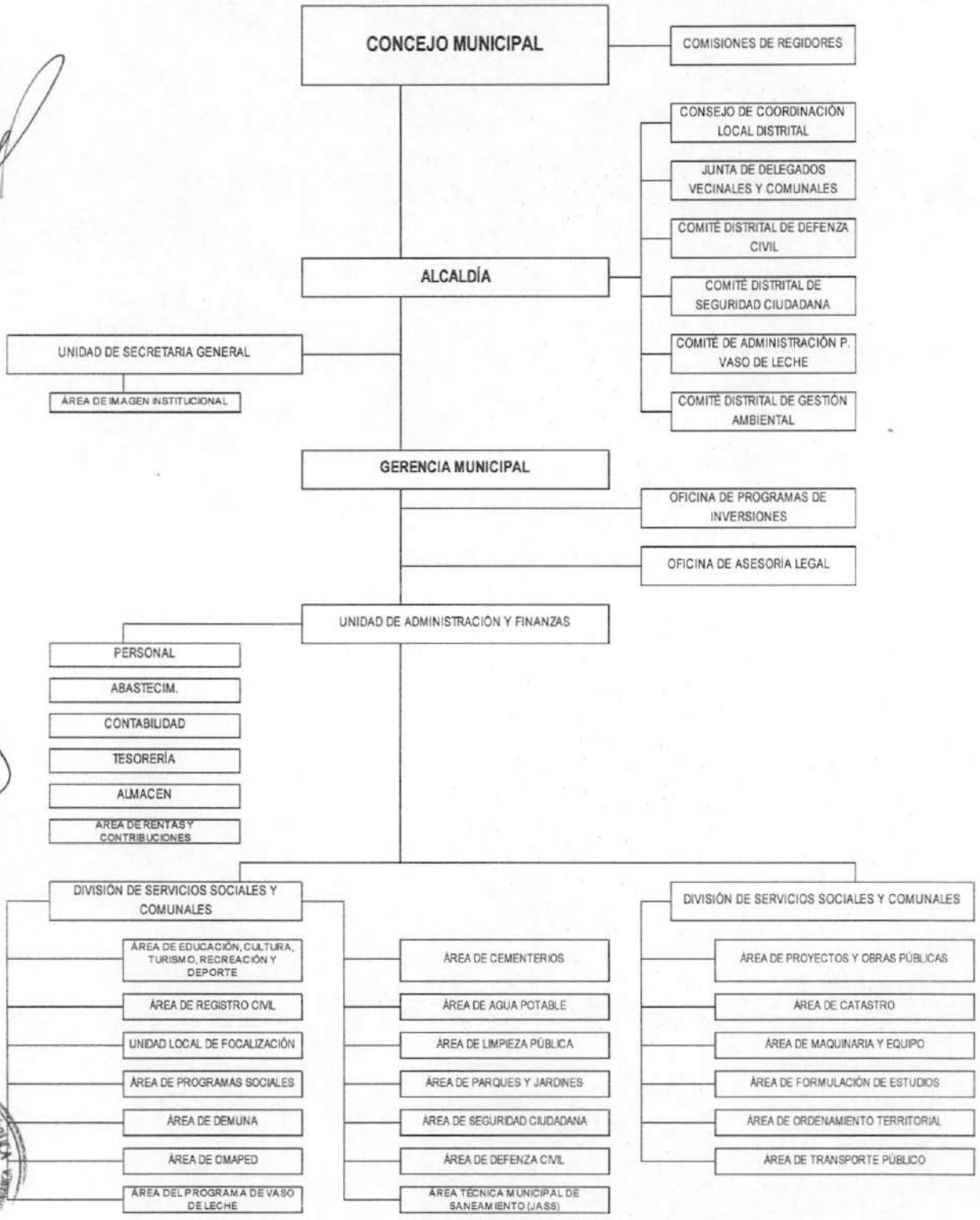
Funciones

Son funciones generales de la Municipalidad Distrital de Chiguirip, las siguientes:

1) Representar al vecindario.
2) Promover la adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales.
3) Fomentar el desarrollo integral y armónico urbano rural en su jurisdicción.
4) Velar por el desarrollo social, económico y urbano en su jurisdicción.
5) Planear y ejecutar a través de los órganos competentes las acciones que contribuyen en dar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0052-2016-MDCH/A de 20 de junio de 2016.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados mediante Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice N° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se incluyen en el **Apéndice N° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice N° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se ha identificado los siguientes aspectos relevantes:

6.1 VÍNCULO CONSANGUÍNEO DEL ASESOR LEGAL EXTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP CON EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO CHIGUIRIP, ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la documentación alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que el abogado Enrique Toro Romero (DNI N° 43435827), aproximadamente once meses antes del inicio de la ejecución de la Obra objeto de la presente auditoría, venía prestando servicios de Asesoría Legal Externa a la Entidad, lo que se ha corroborado mediante Acta Ordinaria N° 01 de 7 de enero de 2015, suscrita por el alcalde y los regidores de la Entidad, hecho que posteriormente fue formalizado mediante contratos de locación por prestación de servicios profesionales de asesoría legal externa en los períodos 2015 y 2016 (se advierte la existencia de comprobantes de pago que sustentan el desembolso de la Entidad por los servicios prestados). En esa línea, se ha evidenciado además que, mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2016-MDCH/A de 28 de octubre de 2016, aproximadamente a dos semanas antes de la aprobación de la liquidación de la Obra, el alcalde designó al citado profesional para ejercer las funciones de asesoría legal de la Entidad a partir del 1 de noviembre de 2016.

Al respecto, debe precisarse que el 9 de octubre de 2015 se produjo la adjudicación de la Buena Pro al único postor: Consorcio Chiguirip [conformado por las empresas CONSTRUCTORA VARGAS EIRL. (RUC N° 20495656234), CORPORACION AVE SRL. (RUC. N° 20495659179), CONSTRUCTORA E INVERSIONES CENSAP EIRL. (RUC N° 20539189728), CONSTRUCTORA & CONSULTORA SAN NICOLAS SAC (RUC. N° 20600096762), CONSTRUCTORA OLYMPHO EIRL (RUC. N° 20561149390)], advirtiéndose que el 11 de noviembre de 2015 se procedió a la suscripción del respectivo contrato de ejecución de la Obra, habiendo designado como representante legal común al señor Lenin Iván Toro Romero (DNI N° 43437360),

quien además era gerente general de la empresa Constructora Olympho, mencionada precedentemente; por ende, es evidente que tuvo notoria participación en todos los actos relacionados a la ejecución contractual de la Obra (suscripción de contrato, entrega de terreno, valorizaciones de obra, recepción de obra, entre otros) provenientes de la suscripción del contrato y etapa de ejecución de la Obra hasta la liquidación de la misma, 10 de noviembre de 2016 (apréciese el hecho que con Resolución de Alcaldía N° 106-2016-MDCH/A de 28 de octubre de 2016, el alcalde había designado al hermano del mencionado representante legal del consorcio para desarrollar labores de asesoría legal).

Es evidente que, si bien no se habría transgredido algún precepto de prohibición o impedimento expreso de participación y/o contratación establecido en la normativa de contratación estatal, sí se pueden apreciar indicios de un interés directo antes y durante el proceso de convocatoria para la ejecución de la Obra, inclusive durante el desarrollo de la misma.

Por ende, se puede concluir que de la situación expuesta se desprenden hechos objetivos que revisten importancia y deben ser tomados en cuenta con la debida relevancia y oportunidad por las instancias competentes.

Para probar el hecho de que el referido Asesor Legal [Enrique Toro Romero (DNI N° 43435827)] mantenía vínculo consanguíneo en primer grado con el Representante Legal Común del Consorcio Chiguirip [Lenin Iván Toro Romero (DNI N° 43437360)] en la fase previa, en la fase inicial y final de la ejecución de la Obra, se adjuntan los reportes de identidad extraídos del Sistema Caral de la Contraloría General de la República (nótese la coincidencia entre los nombres de los progenitores de ambas personas):

IMAGEN N° 1
REPORTE DE IDENTIDAD DEL SEÑOR ENRIQUE TORO ROMERO



Muestra los datos del señor Enrique Toro Romero, quien asumió las funciones de Asesor Legal en la Municipalidad Distrital de Chiguirip en los años 2015 y 2016.

IMAGEN N° 2
REPORTE DE IDENTIDAD DEL SEÑOR LENIN IVÁN TORO ROMERO



Muestra los datos del señor Lenin Iván Toro Romero, quien fue el Representante Legal del Consorcio Chiguirip, ejecutor de la Obra en el período 11 de noviembre de 2015 y 10 de noviembre de 2016.

6.2 INEXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN O ENTREGA DE INFORMACIÓN PARCIAL, OCASIONÓ LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALIA DE PREVENCION DEL DELITO DE CHOTA.

Habiéndose efectuado diversos requerimientos de información antes del inicio de la ejecución de la auditoría, e iniciada la misma, y ante los constantes reiterativos efectuados, la Comisión Auditora solicitó la intervención de la Fiscalía de Prevención del Delito de Chota. Es así que, mediante Acta Fiscal de 12 de julio de 2018, la señora Darinka Mylady Lossio Rodríguez, Fiscal Provincial, 2da Fiscalía Provincial Corporativa de Chota, exhortó a los funcionarios cumplir con alcanzar la documentación o dar respuesta a lo solicitado; pese a ello, no se remitió la documentación completa.

Asimismo, al finalizar el trabajo de campo de la auditoria y comunicación de desviaciones a las personas involucradas en los hechos, se presentó nuevamente al citado despacho fiscal, un escrito pidiendo se adopten las acciones que estimen pertinentes, a efectos de salvaguardar el acervo documentario relacionado a la obra en mención, la cual ha sido devuelta en su integridad, solicitud que responde a los indicios de que, en razón al probable ocultamiento y/o perdida de información, posteriormente, las autoridades e instancias correspondientes no puedan contar con la documentación relacionada a la Obra.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO REALIZÓ UN ADECUADO CONTROL PARA LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OCASIONÓ QUE LA OBRA SE ENCUENTRE DESPROTEGIDA POR 69 DIAS.

De la revisión a la documentación alcanzada, se advierte la suscripción del contrato de ejecución de Obra N° 005-2015-MDCH/A con el Consorcio Chiguirip el 11 de noviembre de 2015, por el monto de S/ 3 838 817,43 y un plazo de ejecución de 303 días calendario, teniendo como fecha de inicio del plazo de ejecución contractual el 13 de noviembre de 2015, y su culminación el 11 de setiembre de 2016[1], consintiéndose la liquidación final de la obra a través de la Resolución de Alcaldía N° 112-2016-MDCH-A de 10 de noviembre de 2016.

Para garantizar el fiel cumplimiento de la Obra, el Consorcio Chiguirip presentó para la firma del precitado contrato, la Carta Fianza N° 0011-0648-9800002371-37 de 11 de noviembre de 2015, emitida por el Banco BBVA Continental (Oficina Chota), a nombre de la Municipalidad Distrital de Chiguirip, por orden y cuenta del señor Lenin Iván Toro Romero, representante legal común del referido consorcio, en la que se señalaba lo siguiente:

> "[...]
> Esta fianza que en ningún caso y por ningún concepto excederá al monto señalado en el párrafo anterior, regirá desde el **11-11-2015** hasta el **08-07-2016**, a horas 12 meridiano, luego de lo cual el Banco **quedará liberado de toda responsabilidad**. *(lo resaltado en negrita es nuestro)*
> [...]".

Al respecto se pudo comprobar que en el contrato de ejecución de Obra N° 005-2015-MDCH/A, en la Cláusula Octava (Garantías), se insertó que el Consorcio Chiguirip entregó para la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática a solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

> **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**
>
> "[...]
> - Del fiel cumplimiento del contrato: S/ 383,881.74 (TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 74/100 NUEVOS SOLES), a través de Carta Fianza N° 0011-0648-9800002371-37 del banco BBVA Continental, cantidad que es equivalente al diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el 08 de julio del 2016".

No obstante ello, el Consorcio Chiguirip no presentó la renovación anticipada de la garantía de fiel cumplimiento hasta el 15 de setiembre de 2016, por cuanto se pudo advertir que con CARTA FIANZA N° 0011-0648-9800003041-35 de 15 de setiembre de 2016, emitida por el Banco BBVA Continental, Oficina Chota, a nombre de la Municipalidad Distrital de Chiguirip, por orden y cuenta del señor Lenin Iván Toro Romero, representante legal común del Consorcio Chiguirip, el mismo que, rige desde el 15 de setiembre de 2016 hasta el 14 de noviembre de 2016, en la que se expresaba lo siguiente:

[1] Según se indica en el Acta de Recepción de Obra de 6 de octubre de 2016.

"[...]

Esta fianza que en ningún caso y por ningún concepto excederá al monto señalado en el párrafo anterior, regirá desde el **15-09-2016** hasta el **14-11-2016**, a horas 12 meridiano, luego de lo cual el Banco quedará liberado de toda responsabilidad.
[...]".

Al respecto, mediante oficio N° 036-2018-CG/GRCA-AC-MDCH, de 6 de setiembre de 2018, se requirió información a la referida entidad bancaria, solicitándole: *"[...] se sirva confirmar la legalidad de las mencionadas cartas de fianzas, asimismo precisar la fecha de devolución de la carta fianza N° 0011-0648-9800003041-35 [...]"*.

En respuesta, mediante el documento s/n de fecha 7 de septiembre de 2018, el Señor Roberth Antony Tantaleán Ortiz, sub gerente de la mencionada agencia bancaria, indicó: *"[...] hacemos de su conocimiento que la información consignada en la* ***Carta Fianza N° 0011-0648-9800002371-37 y 0011-0648-9800003041-35*** *emitidas por nuestra* ***institución es verídica*** *y emitidas a solicitud de nuestro cliente* ***LENIN IVAN TORO ROMERO****; así mismo la Carta Fianza N° 0011-0648-9800003041 tiene fecha de* ***cancelación el 14-11-2016****"*.

En consecuencia, de la revisión a la carta fianza de fiel cumplimiento y la renovación de la misma, no fue renovada oportunamente por un periodo de 69 días calendario de retraso (del 8 de julio de 2016, hasta el 14 de setiembre de 2016), generó el riesgo que la Entidad no haya podido tener respaldo económico ante cualquier contingencia o incumplimiento contractual de parte del contratista, y ante ello, los funcionarios no procedieron con la ejecución de tal garantía, contraviniendo el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bases integradas, establecen claramente, tener vigencia hasta la conformidad de la recepción o hasta consentimiento de la liquidación final de la ejecución de Obra.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 080-2014-EF.**

 Artículo 158°.- Garantías de fiel cumplimiento
 "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía del fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
 [...]"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obra, Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE – Primera Convocatoria.**

 SECCIÓN GENERAL
 Capítulo III - DE EL CONTRATO

 3.2 Garantías

 "[...]
 3.2.1. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.
[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

Capítulo III - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

1.18.8 Garantías

"[...]

1.18.8.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Contratista debe garantizar a la Entidad, el cumplimiento del Contrato y la buena ejecución de los trabajos, para lo cual entregará a la Entidad una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será entregada a la Entidad por el Postor ganador antes de la suscripción del Contrato y como requisito indispensable para poder suscribirlo. La garantía será por el 10% del monto del contrato conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tener vigencia por el plazo de ejecución de la obra hasta el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato.

El medio de garantía será una Carta Fianza Bancaria por la suma equivalente al 10% del monto contractual, con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, a nombre del contratista, en el caso de consorcio, llevara el nombre del mismo e indicara todos los integrantes del consorcio, y será a favor de la Municipalidad Provincial de Canas, su realización será automática al solo requerimiento por parte de la Entidad, será emitida por Empresas Autorizadas e inscritas en la Superintendencia de Banca y Seguros".

Los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando, además, el riesgo de que los recursos de la Entidad no se ejecuten correcta y eficientemente.

2. INSUFICIENTE PERSONAL PARA OCUPAR CARGOS ESTABLECIDOS DE SERVIDORES CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD, OCASIONA UN DEFICIENTE FUNCIONAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN.

El Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0052-2016-MDCH/A de 20 de junio de 2016, vigente, establece en su estructura orgánica, una Gerencia Municipal y subsiguiente la Unidad de Administración y Finanzas (comprende las Áreas de Personal, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería, Almacén y Área de Rentas y Contribuciones), División de Servicios Sociales y Comunales (comprende las Áreas de Educación - Cultura - Turismo - Recreación - Deporte, Registro Civil, Unidad Local de Focalización, Programas Sociales, Demuna, Omaped, Programa de vaso de leche, Cementerios, Agua Potable, Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Área Técnica Municipal de Saneamiento-JASS), y División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (comprende las Áreas Proyecto y Obras Públicas, Catastro, Maquinaria y Equipo, Formulación de Estudios, Ordenamiento Territorial y Transporte Publico).

No obstante, de la relación de funcionarios y servidores alcanzados por la Entidad, así como del Acta Ordinaria de 7 de enero de 2015, se puede advertir que la Entidad no cuenta con personal para ocupar cargos en Gerencia Municipal, Unidad de Administración y Finanzas,

División de Servicios Sociales y Comunales y División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, los cuales son necesarios para un buen funcionamiento administrativo y de control.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa interna que se detalla a continuación:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de 16 de marzo de 1981 y sus modificatorias.**

TÍTULO III

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO I

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO I

LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

ARTÍCULO 27.- GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa (...).

ARTÍCULO 28.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.

Los hechos expuestos vienen afectando la correcta y eficiente gestión de los recursos de la Entidad, así como un efectivo funcionamiento de los procedimientos administrativos y de control.

3. LA ENTIDAD NO EFECTUÓ EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO CABAL DE REQUISITOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y NORMATIVA VIGENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

La Entidad, a través de la Licitación Pública N° 003-2015-MDH/CE, otorgó la buena pro y suscribió el contrato de ejecución de Obra N° 005-2015-MDCH/A el 11 de noviembre de 2015, con el Consorcio Chiguirip; no obstante, se advirtió que no exigió al postor ganador el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos para suscribir el contrato; por el contrario, éste fue suscrito con posterioridad a la fecha máxima establecida según las Bases Integradas, tal como se describe a continuación:

a) Respecto a la suscripción del contrato con fecha posterior a la establecida en la Bases Integradas y normativa vigente.

Según las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE, en el ítem 1.16 Consentimiento de la Buena Pro del Capítulo I – ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, establece que, en el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se producirá el mismo día de la notificación, tal como se indica:

> "[...]
> En el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento en acto público, y podrá ser publicado en el SEACE ese mismo día o hasta el día hábil siguiente.
> [...]".

Asimismo, dichas bases en el ítem 3.1. Del Perfeccionamiento del Contrato, en el Capítulo III – DEL CONTRATO; establece que el perfeccionamiento del contrato se efectuará dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, tal como se expresa:

> "[...]
> 3.1. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
> Dentro del plazo de doce **(12) días hábiles** siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.
>
> En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento, según corresponda.
> [...]".

Al respecto, el comité especial de la Licitación Pública Nº 003-2015-MDCH/CE, el 9 de octubre de 2015 otorgó la buena pro al Consorcio Chiguirip, tal como consta en las Actas de Presentación, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, la cual indica lo siguiente:

> "[...]
> 2.- Otorgamiento de la Buena Pro

Vistos los resultados obtenidos de la calificación de la Propuesta Técnica y Económica, y el desarrollo del presente acto; se otorga la buena pro al postor CONSORCIO CHIGUIRIP
[...]
Informar y remitir a la Unidad de Logística y Servicios Generales el resultado del Proceso de Selección, una vez **consentida la Buena Pro**, para seguir con el trámite correspondiente.
No habiendo otro asunto que tratar, el presidente del Comité dio por terminada la sesión, firmando los presentes en señal de conformidad, siendo las 3:00 pm, del **día 09 de octubre del 2015**.
[...]".

En tal sentido, se advierte que al haber quedado consentida la buena pro el 9 de octubre de 2015, según las Bases Integradas de licitación, el postor ganador tuvo un plazo de 12 días hábiles (es decir, hasta el 27 de octubre de 2015) para la presentación de la totalidad de documentos para el perfeccionamiento del contrato.

No obstante, el postor ganador no cumplió con presentar la totalidad de la documentación para la firma del contrato dentro del plazo establecido, por cuanto uno de los requisitos indispensables fue la presentación de la garantía de fiel cumplimiento[2], la cual fue emitida el 11 de noviembre de 2015[3] (15 días después de la fecha máxima de presentación de tal documentación); pese a ello, la Entidad procedió con la suscripción del contrato de ejecución de Obra N° 005-2015-MDCH/A de 11 de noviembre de 2015, con el Consorcio CHIGUIRIP.

Por ende, se advierte que la Entidad suscribió el contrato de ejecución de Obra N° 005-2015-MDCH/A, extemporáneamente a la fecha límite o máxima establecida en las Bases Integradas (27 de octubre de 2015), no teniendo en consideración el plazo de doce (12) días hábiles posterior al consentimiento de la buena pro (9 de octubre de 2015), hecho que conlleva a entender que la documentación presentada por el Consorcio Chiguirip para firma del contrato fue aceptada con fecha posterior a la establecida en el citado proceso, transgrediendo sus propias reglas y contraviniendo además el artículo 148° del RLCE, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF, el cual establece que: *"Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por La Entidad".*

b) **La Entidad no exigió al postor ganador la presentación de la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del contrato.**

Según el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF, para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, además de los documentos previstos en las Bases Integradas, los siguientes:

[2] Artículo 158° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado: *"[...] Garantía de fiel cumplimiento: Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo."*

[3] Carta Fianza N° 0011-0648-9800002371-37 de 11 de noviembre de 2015, emitida por el Banco BBVA Continental, Oficina Chota, a nombre de la Municipalidad Distrital de Chiguirip, por orden y cuenta del señor Lenin Iván Toro Romero, representante legal común del Consorcio Chiguirip.

1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado [...].
2. Garantías, salvo casos de excepción.
3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.
4. Código de cuenta interbancaria (CCI).

En esa línea, el artículo 183° del RLCE, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece lo siguiente:

"Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 141°, el postor ganador deberá cumplir los siguientes requisitos:
1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
2. Designar al residente de obra, cuando no haya formado parte de la propuesta técnica.
3. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de obra (PERT-CPM).
4. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
5. Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujeto al sistema de suma alzada".

No obstante, de la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad, mediante oficio N° 117-2018-MDCH/A de 30 de julio de 2018, se advirtió que no se ha presentado toda la documentación requerida para la suscripción del contrato, tal como se describe a continuación:

Documentos presentados:

- Constancia de capacidad libre de contratación, de los consorciados: CONSTRUCTORA VARGAS E.I.R.L, CORPORACIÓN AVE S.R.L, CONSTRUCTORA E INVERSIONES CENSAP E.I.R.L, CONSTRUCTORA & CONSULTORA SAN NICOLAS S.A.C y CONSTRUCTORA OLYMPHO E.I.R.L.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza N° 0011-0648-9800002371-37 de 11 de noviembre de 2015).
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados.

Documentos que no demuestran evidencia de su presentación

- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Declaración de domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato (solicitado en las Bases de Licitación).
- Calendario de avance de obra valorizado en el programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM). Sólo adjunta cronograma valorizado de obra sin firmas, alcanzado por la Entidad.
- Calendario de adquisiciones de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
- Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada.

En tal sentido, el postor ganador no presentó parte de la documentación exigida por la normativa de contrataciones para la suscripción del contrato, pese a ello la Entidad prosiguió con la suscripción del mismo.

Los hechos expuestos transgreden la normativa que se detalla a continuación:

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias, que establece:**

Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro
"[...]
Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
[...]"

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el contrato
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. *Constancia Vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, (...).*
2. *Garantías, salvo casos de excepción.*
3. *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.*
4. *Código de cuenta interbancaria (CCI).*

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el contrato
Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los Plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. *Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribir el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.*
2. *Cuando la Entidad no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1, el postor ganador de la Buena Pro puede requerirla para su suscripción, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya suscrito el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro.*
3. *Cuando el postor ganador de la Buena Pro no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1 por razones justificadas y ajenas a su voluntad, a solicitud de aquel, la Entidad puede otorgarle por única vez, un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles.*

[...].

Artículo 183°.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de Obra
Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 141°, el postor ganador deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. *Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.*
2. *Designación al residente de obra, no haya formado parte de su propuesta técnica.*
3. *Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM).*
4. *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualizará con cada ampliación de plazo otorgado, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
5. *Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

➢ **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE, para la contratación de la Ejecución de la Obra.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[...]

2.7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro debe presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

1. *Constancia Vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
2. *Constancia de capacidad libre de contratación.*
3. *Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA.*
4. *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.*
5. *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
6. *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
7. *Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.*
8. *Calendario de avance de obra valorizado en el programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
9. *Calendario de adquisiciones de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra15, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
10. *Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*

2.8 PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de doce (12) dias hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato, plazo dentro del cual el postor ganador y la Entidad deberán realizar las acciones correspondientes para cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 148 del Reglamento.
La citada documentación deberá ser presentada en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chiguirip".

Los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución y supervisión de la Obra, cuyos datos se presentan en la Ficha Técnica de Obra **(Apéndice N° 4)**, se han evidenciado las siguientes observaciones, las cuales también se encuentran sustentadas en el Informe Técnico N° 01-2018-CGR/GRCA-AC-MDCH-JCHH de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice N° 5)**, las mismas que se detallan a continuación:

1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO SOBRE LA BASE DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON CONTENIDO INCONSISTENTE, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 233 283,26.

En el mes de junio del año 2015, la Entidad, elaboró y aprobó el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice N° 7)**, el cual al ser presentado ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el "Ministerio", para gestionar el financiamiento de su ejecución, fue observado por dicho ente ministerial. Pese a ello, sin hacer mayor corrección o adecuación de las observaciones impuestas, en el mes de setiembre, se continuó con el proceso de contratación para la ejecución de la Obra.

De la revisión efectuada al Expediente Técnico, se advirtieron incongruencias en la cantidad de estructuras de saneamiento (unidades básicas de saneamiento – UBS y lavaderos) especificadas en los planos y las consideradas en la memoria descriptiva y partidas del presupuesto de obra, por cuanto fueron menores a estas últimas; asimismo, se advirtió la existencia de partidas que incluyeron fletes de insumos inexistentes y partidas duplicadas (construcción de lavaderos); no obstante, durante el desarrollo de la Obra, éstas se valorizaron y pagaron hasta por un importe de S/ 233 283,26.

Los hechos expuestos han contravenido el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado[4], en adelante la "LCE", el cual establece que la Entidad debe asegurar la calidad técnica del expediente técnico; asimismo, contravino lo establecido en los artículos 14° y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "RLCE", que establecen el detalle del presupuesto con partidas necesarias para la determinación del valor referencial, y la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada, respectivamente.

Asimismo, tales hechos contravinieron lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la cláusula sexta del Convenio N° 821-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 10 de julio de 2015 **(Apéndice N° 8)**, suscrito entre el Ministerio y la Entidad para fines de la ejecución de la Obra, en la que se estipuló que la Entidad, previamente al inicio de la convocatorias de los procesos de selección, deberá haber implementado las recomendaciones de obligatorio cumplimiento realizadas por el Ministerio; actuación que fue comunicada el 28 de octubre de 2015, con el levantamiento de observaciones, ello de forma posterior a la convocatoria del proceso de selección (8 de setiembre de 2015), del mismo modo, también contenía observaciones de carácter técnico[5], el cual finalmente fue aprobado por el Ministerio[6].

[4] Vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos (Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008), modificada a través de la Ley N° 29873 de 25 de mayo de 2012).

[5] Según Informe Técnico del Ministerio, aún quedaba pendiente la Resolución de Aprobación de los Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial, y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

[6] Cabe precisar que la Entidad convocó, contrató y ejecutó la obra sobre la base del expediente técnico que presentaba observaciones; desestimando por completo el expediente técnico que fue alcanzado posteriormente al Ministerio con el levantamiento de observaciones.

Esta deficiente situación conllevó a que en la etapa de ejecución de la Obra, se realice el trámite y pago de las valorizaciones de Obra sin ninguna objeción de los funcionarios y servidores, debido al sistema de contratación a suma alzada, con el cual se contrató.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Suscripción de contrato para la ejecución de la Obra, empleando Expediente Técnico con contenido inconsistente.

Con Resolución de Alcaldía N° 075-2015-MDCH/A de 30 de junio de 2015 **(Apéndice N° 6)**, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra con observaciones[7]; en adelante, "Expediente Técnico" **(Apéndice N° 7)**, cuyo presupuesto ascendió a S/ 3 951 592,00.

Al respecto, se evidencia que los documentos contenidos en el Expediente Técnico aprobado (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Impacto Ambiental, Memoria de Cálculo, Cálculo de Fletes, Presupuesto, Análisis de Costos Unitarios, Estudio Topográfico, Planilla de Metrados, y Planos) únicamente se encuentran suscritos por el ingeniero Joselito Cusma Saldaña, en calidad de jefe del Área Técnica[8] de la Municipalidad Distrital de Chiguirip.

Es así que, en base al presupuesto de obra del mencionado Expediente Técnico, la Entidad solicitó al Ministerio el financiamiento para la ejecución de la Obra, a través del Oficio N° 172-2015-MDCH-J[9]; por lo que, luego de haberse realizado las gestiones administrativas para la tramitación de éste, mediante Convenio N° 821-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 10 de julio de 2015 **(Apéndice N° 8)**, suscrito entre el Ministerio y la Entidad, se establece el compromiso para el financiamiento, ejecución y supervisión de la Obra; para lo cual, en su numeral 6.2.3, se dispone recomendaciones de obligatorio cumplimiento que deberán haberse implementado por la Entidad, previamente a la convocatoria de los procesos de selección para la ejecución de la Obra, tal como se señala a continuación:

> "[...]
> **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**
>
> Las partes asumen las siguientes obligaciones:
> **6.2 DE LA MUNICIPALIDAD**
> [...]
> 6.2.3 Previamente al inicio de las convocatorias de los procesos de selección para la ejecución del Proyecto, LA MUNICIPALIDAD deberá implementar las Recomendaciones de Obligatorio Cumplimiento realizadas por VIVIENDA detalladas en el Informe Técnico N° 379-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1.2 y en el Anexo 1-F (Recomendaciones de Obligatorio Cumplimiento) de este Convenio [...]".

No obstante, sin que previamente se implementen las recomendaciones de obligatorio cumplimiento, mediante Resolución de Alcaldía N° 0123-2015-MDCH/A de 7 de setiembre

[7] Expediente Técnico con el cual se ejecutó la Obra.
[8] Asumiendo la responsabilidad por la conformidad del Expediente Técnico, dado que el expediente no se encuentra suscrito por otro profesional.
[9] De 19 de junio de 2015, recepcionado el 24 de junio de 2015, documento anexo al convenio **(Apéndice N° 8)**.

de 2015 **(Apéndice N° 9)**, se aprobó el Expediente de Contratación de la Obra[10]; y mediante Resolución de Alcaldía N° 0122-2015-MDCH/A de la misma fecha **(Apéndice N° 10)**, se aprobaron las Bases de la Licitación Pública N° 003-2015-MDH/CE, la cual tenía como objeto la ejecución de la Obra.

Es así que, con fecha 8 de setiembre de 2015, según se advierte del cronograma extraído del registro del proceso en la plataforma SEACE **(Apéndice N° 11)**, se realizó la convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la Obra, advirtiéndose en tal registro y según el acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice N° 12)**, suscrito por los miembros del Comité Especial[11], que con fecha 9 de octubre de 2015, el proceso fue adjudicado al único postor, Consorcio Chiguirip [conformado por las empresas CONSTRUCTORA VARGAS EIRL. (RUC N° 20495656234), CORPORACION AVE SRL. (RUC. N° 20495659179), CONSTRUCTORA E INVERSIONES CENSAP EIRL. (RUC N° 20539189728), CONSTRUCTORA & CONSULTORA SAN NICOLAS SAC (RUC. N° 20600096762), CONSTRUCTORA OLYMPHO EIRL (RUC. N° 20561149390)].

En tal sentido, la omisión a la subsanación oportuna de las recomendaciones de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad, se sustenta en el hecho de que el señor Joel Ysaías Quispe Núñez, Alcalde, mediante oficio N° 235-2015-A/MDCH de 22 de julio de 2015 **(Apéndice N° 14)**, recibido el 28 de octubre de 2015, es decir, 21 días después de haberse adjudicado la buena pro para la ejecución de la Obra, informó al señor Francisco Adolfo Dumler Cuya del Ministerio de Vivienda; el levantamiento de observaciones del expediente técnico, siendo nuevamente aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2015-MDCH/A de 17 de setiembre del 2015[12] **(Apéndice N° 15)**; cabe señalar, que este expediente con levantamiento de observaciones[13] contó con el visto bueno del jefe del área técnica; sin embargo, dicho expediente no fue utilizado en la ejecución contractual de la obra.

De otra parte, se aprecia que no se habían subsanado, levantado o implementado en su totalidad las recomendaciones efectuadas por el Ministerio [pues aún estaba pendiente contar con la resolución de aprobación de los Estudios de Aprovechamiento del Recursos Hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)]; sin embargo, la Entidad ya había suscrito el contrato de ejecución de Obra N° 005-2015-MDCH/A de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice N° 16)** con el Consorcio Chiguirip por un monto de S/ 3 838 817,43, estableciendo un plazo de 303 días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada[14], considerando para ello el Expediente Técnico observado[15].

[10] Debe precisarse que en la sección específica de las bases integradas del proceso de Licitación Pública N° 003-2015-MDH/CE **(Apéndice N° 17)**, se ha consignado otra resolución, de la cual la Entidad no ha entregado copia: Resolución de Alcaldía N° 048-2015-MDC de 7 de setiembre de 2015.

[11] Designados mediante Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDCH/A de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice N° 13)**, cuyos integrantes son: Ing. Joselito Cusma Saldaña (jefe del área Técnica – presidente del Comité), Víctor Raúl Bustamante Bustamante (jefe de Abastecimiento– miembro del Comité) y Marcial Gonzáles Saldaña (profesional del Área Técnica Municipal de Saneamiento – JASS y miembro del Comité).

[12] Documento autenticado, alcanzado por el Ministerio con oficio N° 625-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE **(Apéndice N° 18)** recepcionado el 12 de setiembre de 2018, conjuntamente con el Expediente Técnico aprobado.

[13] Alcanzado a la comisión auditora por el Ministerio de Vivienda

[14] Bases de la Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE **(Apéndice N° 17)**.

[15] Las valorizaciones de obra corresponden a los metrados y costos de las partidas del presupuesto del Expediente Técnico, observado por el Ministerio.

Para mayor detalle de la secuencia de los hechos expuestos a partir de la aprobación del Expediente Técnico empleado para la ejecución de la Obra, se ha elaborado una línea de tiempo que se presenta a continuación:

CUADRO N° 1
LINEA DE TIEMPO DE SECUENCIA DE HECHOS, DESDE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Se aprobó Expediente Técnico.	Se suscribió Convenio con el MVCyS con recomendaciones de obligatorio cumplimiento.	Se aprobó Expediente Contratación y Bases de LP.	Se realizó convocatoria de proceso a través del SEACE	Se aprobó Expediente Técnico con subsanación de observaciones.	Se adjudicó la Buena Pro.	Alcalde comunicó al MVCyS subsanación de observaciones	Entidad suscribió contrato con el consorcio Chiguirip.	Se dio inicio del Plazo de ejecución de obra.
30.Jun.15	10.Jul.15	7.Set.15	8.Set.15	17.Set.15	9.Oct.15	28.Oct.15	11.Nov.15	13.Nov.15

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro de línea de tiempo precedente, se puede apreciar que los actos de aprobación del expediente de contratación, aprobación de las bases y convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la Obra, se efectuó sin que previamente se apruebe el Expediente Técnico con la subsanación de las observaciones correspondiente a las recomendaciones de obligatorio cumplimiento del convenio; de la nota a pie de página del anexo 1-F al convenio con el MVCyS, se tiene que la unidad ejecutora es responsable único del cumplimiento de las recomendaciones; siendo que, todos estos actos se efectuaron empleando el Expediente Técnico el cual fue objeto de observaciones que conllevaron a recomendaciones de obligatorio cumplimiento por el MVCyS.

De la revisión al Expediente Técnico con el cual se contrató la Obra, se pudo advertir incongruencias en cuanto a la cantidad de UBS, así como partidas inconsistentes dentro del presupuesto, relacionadas a partidas duplicadas e insumos de flete no relacionados a la obra. Estas inconsistencias técnicas se describen a continuación:

✓ **Incongruencias entre la cantidad de unidades básicas de saneamiento contempladas en planos y presupuesto de obra del Expediente Técnico.**

De acuerdo a los planos del Expediente Técnico[16] **(Apéndice N° 7)** se contempló la ejecución de 123 unidades básicas de saneamiento (UBS)[17], 123 lavaderos y 123 biodigestores, distribuidos como se detalla en el cuadro siguiente:

[16] Aprobado con Resolución de Alcaldía N° 075-2015-MDCH/A de 30 de junio de 2015 **(Apéndice N° 6)**, con el cual se convocó el proceso de contratación.

[17] Debe de advertirse que, según el Expediente Técnico utilizado, cada UBS está compuesta por una caseta con ducha, inodoro y lavatorio; un tanque biodigestor, una caja de registro de lodos, el área de percolación y/o zanja de infiltración y una línea de evacuación.

CUADRO N° 2

UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO, BIODIGESTORES Y LAVADEROS DISTRIBUIDOS POR LOCALIDAD, SEGÚN PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Localidad	UBS	Biodigestores	Lavaderos	Referencia
Tuspón	41	41	41	Lámina TUS-02
Unshaloma	51	51	51	Lámina USH-02
Las Piedritas	31	31	31	Lámina PD-02
Total	**123**	**123**	**123**	

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice N° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, se pudo advertir que en la memoria descriptiva, numeral 1.5.0 *Descripción Técnica del Proyecto*, respecto a las UBS y lavaderos, se contempló la ejecución de 43 lavaderos y 43 biodigestores para la localidad de Tuspón, 54 lavaderos y 54 biodigestores para la localidad de Unshaloma, y por último, 36 lavaderos y 36 biodigestores para la localidad de Las Piedritas, haciendo un total de 133 UBS y lavaderos **(Apéndice N° 7)**, tal como se había considerado a nivel de perfil, según se advierte en la descripción de la alternativa recomendada de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos definitiva (Formato SNIP-03) actualizada al 9 de julio de 2015 **(Apéndice N° 19)**.

Asimismo, tanto en la planilla de *metrados*[18] como en las partidas del *presupuesto* de obra del Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)**, se han determinado UBS y lavaderos, presupuestando 43 UBS y 43 lavaderos para la localidad de Tuspón, 54 UBS y 54 lavaderos para la localidad de Unshaloma, y 36 UBS[19] y 34 lavaderos para la localidad de Las Piedritas, haciendo un total presupuestado de 133 UBS y 131 lavaderos; no obstante, estas cantidades son incongruentes con las considerados en los planos (123 UBS y 123 lavaderos).

De otro lado, de la visita de inspección física a la obra[20] **(Apéndice N° 20)**, se pudo verificar en total la cantidad de 122 UBS y 122 lavaderos, distribuidos en las localidades de Tuspón, Unshaloma (localidad donde no se ejecutó un UBS y un lavadero) y Las Piedritas (localidad donde se ha demolido una UBS y lavadero), las mismas que se resumen en el cuadro siguiente:

[18] Planilla de Metrados del Expediente Técnico.

[19] Compuesta por 36 caseta con ducha, inodoro y lavatorio; 34 tanque biodigestor, 34 caja de registro de lodos con área de percolación y/o zanja de infiltración y línea de evacuación.

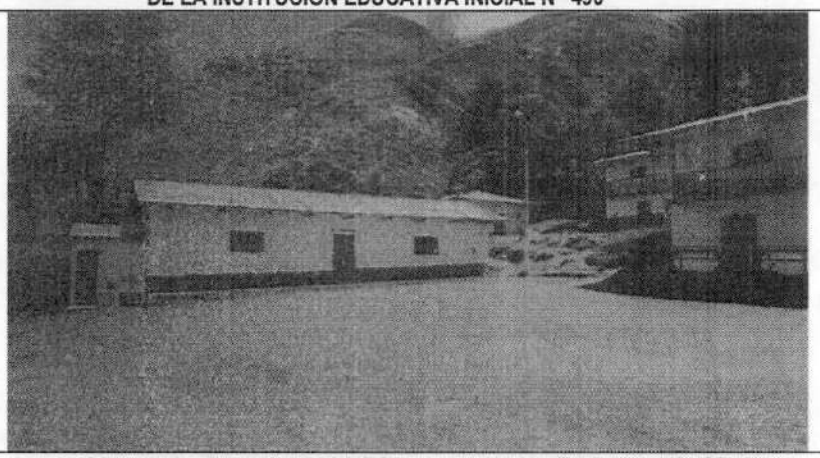
[20] La visita de inspección física de la Obra, se realizó por la comisión auditora conjuntamente con el Ing. César José Mondragón Suchero, jefe de la Unidad Formuladora del Área Técnica de la Entidad, los días 18, 23 y 24 de julio de 2018, así como los días 1 y 2 de agosto de 2018, producto de la cual se suscribió el acta correspondiente con fecha 2 de agosto de 2018.

CUADRO N° 3
UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO - UBS Y LAVADEROS EJECUTADOS SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA

Localidad	Unidades Básicas de Saneamiento - UBS	Lavaderos
Tuspón	41 (*)	41(*)
Unshaloma	50	50
Las Piedritas	31	31
Total	**122**	**122**

(*): De la visita de inspección se pudo constatar la ejecución de 40 UBS y 40 lavaderos; sin embargo, también se ha construido 1 UBS y 1 lavadero en la Institución Educativa Inicial N° 490, la misma que fue demolida para la construcción de su nueva infraestructura, tal como se evidencia en la imagen N° 3. En tal sentido, en esta localidad se ejecutaron 41 UBS y 41 lavaderos.
Fuente: Acta de Inspección Física.
Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 3
UBS DEMOLIDA PARA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 490



Muestra la ejecución de 1 UBS en la Institución Educativa N° 490



Muestra UBS en proceso de demolición para construcción de la nueva infraestructura Educativa

Se concluye entonces que, el Expediente Técnico presentó incongruencias entre la cantidad total de UBS y lavaderos contemplados en la memoria descriptiva, planilla de metrados y presupuesto de obra.

Asimismo, de la inspección física realizada a la Obra se pudo verificar que solamente se ejecutaron 122 UBS (121 verificadas físicamente en campo y una demolida) y 122 lavaderos (igualmente 121 verificadas físicamente en campo y una demolida), existiendo un faltante de UBS (11 casetas - 9 biodigestores) y 9 lavaderos, que pese a haberse presupuestado, no se ejecutaron, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
CANTIDAD DE UBS Y LAVADEROS CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUTADOS

LOCALIDAD	CANTIDADES SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				INSPECCIÓN FÍSICA (UBS y Lavadero)	PRESUPUESTADOS NO EJECUTADOS		
	UBS y Lavaderos según Planos	Según Presupuesto				UBS		Lavadero
		UBS		Lavadero		Casetas	Biodigestor	
		Casetas	Biodigestor					
Tuspón	41	43	43	43	41	2	2	2
Unshaloma	51	54	54	54	50	4	4	4
Las Piedritas	31	36	34	34	31	5	3	3
Totales	**123**	**133**	**131**	**131**	**122**	**11**	**9**	**9**

Fuente: Expediente Técnico, Acta de Inspección Física.
Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **Duplicidad de partidas consignadas en el presupuesto de obra del Expediente Técnico.**

Del Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)**, se advirtió que, en el presupuesto de obra para la localidad de Tuspón, en la partida general de agua potable - *"01.01 Agua potable"* - se consideró partidas específicas comprendidas en la subpartida *"01.01.15 Construcción de lavaderos"*; no obstante, estas mismas partidas fueron nuevamente consideradas en la partida general de saneamiento – *"01.02 Saneamiento"* - *"01.02.03 Construcción de lavaderos"* **(Apéndice N° 7)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
PRESUPUESTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS (DUPLICADO), LOCALIDAD DE TUSPÓN SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Parcial S/
01.01	**AGUA POTABLE**	
[...]		
01.01.15	CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS	32 675,63
[...]		
01.02	**SANEAMIENTO**	
[...]		
01.02.03	CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS	32 675,63

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)** empleado por la Entidad para el proceso de contratación y ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

✓ **Inclusión de insumo inexistente como material o equipo de la Obra en partidas de flete terrestre.**

En el rubro *"CALCULO DE FLETES"* del Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)**, se advirtió que en los cuadros de análisis de flete terrestre desde chota hacia las localidades de Unshaloma, Tuspón y Las Piedritas, se consideraron los numerales *2-flete terrestre* que incluyeron el flete del insumo *"SISTEMA FOTOVOLTAICO A OBRA"*; no obstante, de acuerdo a la relación de insumos del presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)**, el insumo *SISTEMA FOTOVOLTAICO A OBRA*, no se encuentra considerado como material o equipo a emplearse en la Obra; por ende, no debió considerar dentro de las partidas de flete terrestre de cada localidad tal como se muestra a continuación:

"CALCULO DE FLETE UNSHALOMA
2-FLETE TERRESTRE

	AFECTO IGV	SIN IGV
FLETE POR PESO	34 015,80	
FLETE SISTEMA FOTOVOLTAICO A OBRA	4 350,22	
AGREGADOS	8 000,00	
COSTO TOTAL FLETE TERRESTRE	46 366,02	39 293,24

CALCULO DE FLETE TUSPÓN
2-FLETE TERRESTRE

	AFECTO IGV	SIN IGV
FLETE POR PESO	28 876,05	
FLETE SISTEMA FOTOVOLTAICO A OBRA	4 350,22	
AGREGADOS	6 400,00	
COSTO TOTAL FLETE TERRESTRE	39 626,27	33 581,58

CALCULO DE FLETE LAS PIEDRITAS
2-FLETE TERRESTRE

	AFECTO IGV	SIN IGV
FLETE POR PESO	24 374,11	
FLETE SISTEMA FOTOVOLTAICO A OBRA	4 350,22	
AGREGADOS	5 200,00	
COSTO TOTAL FLETE TERRESTRE	33 924,33	28 749,43"

Consecuentemente, el FLETE SISTEMA FOTOVOLTAICO A OBRA, pese a no constituir un material a emplearse en la ejecución de la obra fue considerado en el presupuesto de las partidas de flete terrestre, tal como se parecía en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO N° 6

PRESUPUESTO DE PARTIDAS DE FLETE QUE INCLUYERON INSUMO INEXISTENTE

ítem	Descripción partida	Unidad	Precio (Sin IGV)	Parcial (Sin IGV)
02.03.01.02	Flete terrestre - Unshaloma	Glb	39 293,24	39 293,24
01.03.01.01	Flete terrestre - Tuspón	Glb	33 581,58	33 581,58
03.03.01.01	Flete terrestre – Las Piedritas	Glb	28 749,43	28 749,43

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)** empleado por la Entidad para el proceso de contratación y ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se identifica entonces, que el ingeniero Joselito Cusma Saldaña, jefe del Área Técnica[21], y presidente del Comité Especial a cargo de la contratación de la ejecución de la obra; y el señor, Joel Ysaías Quispe Núñez, en su condición de Alcalde, contravinieron lo establecido en el Convenio suscrito con el Ministerio **(Apéndice N° 8)**, pues convocaron el referido proceso, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato con el Consorcio Chiguirip, empleando un Expediente Técnico que adolecía de observaciones realizadas inicialmente por el Ministerio; por cuanto éste, según las recomendaciones impuestas, aún presentó deficiencias e inconsistencias en el presupuesto de la Obra, pese a ello, realizaron el desarrollo de la misma considerando el Expediente Técnico, el cual presentaba inconsistencias de carácter técnico en relación a la cantidad de UBS y lavaderos, e inconsistencias de carácter presupuestario por duplicidad de partidas y fletes de insumo inexistente.

b) **Valorización y pago de las partidas con inconsistencias técnicas por la suma de S/ 233 283,26.**

Habiéndose advertido anteriormente que el Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)** empleado para el proceso de contratación y ejecución de la Obra, presentó incongruencia en cuanto a la cantidad de UBS presupuestadas respecto a la considerada en los planos, partidas duplicadas, fletes de insumo inexistente, conllevando a que durante el desarrollo de la Obra se valorizaran y pagaran en su totalidad, tal como se describe a continuación:

✓ **Respecto a las UBS y lavaderos no ejecutados.**

El presupuesto de obra y memoria descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)**, establece la ejecución de 133 estructuras de saneamiento básico, sin embargo, solo se ejecutaron 122, una menos que las consideradas en los planos del Expediente Técnico, que sólo consideró 123[22]. Sobre el particular, la Entidad ha valorizado y pagado once (11) UBS y nueve (9) lavaderos los mismos que no fueron ejecutados, tal como se disgrega a continuación:

- En la localidad de Tuspón, se han construido 41 UBS y 41 lavaderos, ello de acuerdo a lo contemplado en los planos del Expediente Técnico, dejando de ejecutar dos (2) de los mismos, que estaban presupuestados por un importe de

[21] Área dependiente de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
[22] Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 075-2015-MDCH/A de 30 de junio de 2015, con el cual se convocó el proceso de contratación y se utilizó para la ejecución de la obra.

S/ 19 368,80 a nivel de costo directo, tal como se expone en anexo N° 1 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**

- En el caso de la localidad de Unshaloma, se han construido 50 UBS y 50 lavaderos, uno (1) menos al contemplado en los planos y cuatro (4) menos al presupuestado, estos últimos hacen un presupuesto por unidades no ejecutadas de S/ 38 737,60 a nivel de costo directo, tal como se expone en anexo N° 2 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**

- En la localidad de Las Piedritas, se han construido 31 UBS y 31 lavaderos, cantidades acorde a la contemplada en los planos del Expediente Técnico; pero, menores a las cantidades presupuestadas, diferenciándose en (5) casetas, tres (3) biodigestores y tres (3) lavaderos, los cuales constituyen un importe de S/ 43 114,71 a nivel de costo directo, tal como se expone en anexo N° 3 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**

Al respecto, del detalle del presupuesto (costo directo), de la inejecución de unidades básicas de saneamiento y lavaderos, expuestos anteriormente se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
RESUMEN DE PRESUPUESTO (COSTO DIRECTO) DE LA INEJECUCION DE UBS Y LAVADEROS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD		
		TUSPÓN S/	UNSHALOMA S/	LAS PIEDRITAS S/
1	UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS	19 368,80	38 737,60	43 114,71

Fuente: Anexos N°s 1, 2 y 3 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Debe advertirse que, dado que no se han construido las UBS y lavaderos, de acuerdo a las cantidades presupuestadas, tampoco se ha producido los fletes de transporte respectivos (terrestre y rural), que comprenden el traslado de los insumos de partidas no ejecutadas correspondientes a las precitadas unidades de UBS y lavaderos; siendo ello así, el cálculo deductivo de dichos fletes se muestra en anexo N° 4 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**, tal como se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
RESUMEN DEL CÁLCULO DE FLETES, PRODUCTO DE LA INEJECUCIÓN DE UBS Y LAVADEROS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD		
		TUSPÓN S/	UNSHALOMA S/	LAS PIEDRITAS S/
1	FLETE TERRESTRE	1 662,06	2 638,39	3 058,36
2	FLETE RURAL	3 119,23	4 651,91	4 661,49

Fuente: Anexos N° 4 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Es así que, de los importes obtenidos por partidas no ejecutadas correspondientes a las UBS y lavaderos, las cuales se encuentran detalladas en los cuadros Nos 7 y 8 indicados precedentemente, se obtiene un importe total de S/ 171 353,79, el cual constituye perjuicio económico a la Entidad, conforme se explica en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9

RESUMEN DE PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A UBS Y LAVADEROS NO EJECUTADOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD			TOTAL S/
		TUSPÓN S/	UNSHALOMA S/	LAS PIEDRITAS S/	
1	UBS + LAVADEROS + BIODIGESTORES	19 368,80	38 737,60	43 114,71	
2	FLETE TERRESTRE	1 662,06	2 638,39	3 058,36	
3	FLETE RURAL	3 119,23	4 651,91	4 661,49	
	COSTO DIRECTO	**24 150,09**	**46 027,90**	**50 834,56**	
	GG (10%)	2 415,01	4 602,79	5 083,46	
	UU (10%)	2 415,01	4 602,79	5 083,46	
	SUBTOTAL	28 980,11	55 233,48	61 001,48	
	IGV (18%)	5 216,42	9 942,03	10 980,27	
	TOTAL	**34 196,53**	**65 175,51**	**71 981,75**	171 353,79

Fuente: Anexos N° 1, 2, 3 y 4 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que las precitadas partidas fueron valorizadas y pagadas en la valorización de obra N° 8 (última valorización) **(Apéndice N° 23)**, cuyo trámite fue realizado por el jefe del Área Técnica, quien tenía conocimiento de las incongruencias del expediente técnico. El detalle del trámite de aprobación y pago de la citada valorización se expone en anexo N° 6 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**

✓ **Respecto a la duplicidad de partidas.**

En el presupuesto de obra del Expediente Técnico, se han advertido partidas correspondientes a la construcción de lavaderos en la localidad de Tuspón, las cuales han sido duplicadas, por cuanto primero se consideraron en la partida general *"01.01 AGUA POTABLE"*, y luego, también fue incluida en la partida general *"01.02 SANEAMIENTO"*, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA DUPLICADAS (LOCALIDAD DE TUSPÓN)

Ítem 01.01 AGUA POTABLE	Ítem 01.02 SANEAMIENTO	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.01.15	**01.02.03**	**CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS**				**32 675,63**
01.01.15.01	**01.02.03.01**	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**73,74**
01.01.15.01.01	01.02.03.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL	m3	1,29	32,96	42,52
01.01.15.01.02	01.02.03.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30M	m3	1,61	19,39	31,22
01.01.15.02	**01.02.03.02**	**CONCRETO SIMPLE**				**258,74**
01.01.15.02.01	01.02.03.02.01	CIMIENTOS CORRIDOS C:H=1:10+30%PG	m3	1,29	200,57	258,74
01.01.15.03	**01.02.03.03**	**CONCRETO ARMADO**				**4 889,71**
01.01.15.03.01	01.02.03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO LAVADEROS	m2	54,18	30,18	1 635,15
01.01.15.03.02	01.02.03.03.02	CONCRETO f'c=175Kg/cm2	m3	5,68	379,54	2 155,79
01.01.15.03.03	01.02.03.03.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2	kg	252,59	4,35	1 098,77
01.01.15.04	**01.02.03.04**	**ALBAÑILERÍA**				**2 345,22**
01.01.15.04.01	01.02.03.04.01	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA CORRIENTE DE SOGA	m2	38,70	60,60	2 345,22
01.01.15.05	**01.02.03.05**	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**				**3 351,94**
01.01.15.05	01.02.03.05.01	TARRAJEO EN EXTERIORES DE LAVADERO	m2	180,60	18,56	3 351,94
01.01.15.06	**01.02.03.06**	**PINTURA**				**1 860,18**
01.01.15.06.01	01.02.03.06.01	PINTURA LATEX EN INTERIORES Y EXTERIORES	m2	180,60	10,30	1 860,18
01.01.15.07	**01.02.03.07**	**INSTALACIONES SANITARIAS**				**10 142,41**
01.01.15.07.01	01.02.03.07.01	INSTALACIÓN DE AGUA FRÍA	und	43,00	235,87	10 142,41
01.01.15.08	**01.02.03.08**	**INSTALACIONES DE DESAGÜE**				**9 753,69**
01.01.15.08.01	01.02.03.08.01	INSTALACIÓN DE DESAGÜE	und	43,00	226,83	9 753,69
COSTO DIRECTO (CD)						**32 675,61**
GASTOS GENERALES (10%CD)						3 267,56
UTILIDAD (10%CD)						3 267,56
SUB TOTAL						**39 210,74**
IGV (18%)						7 057,93
TOTAL						**46 268,67**

Fuente: Expediente Técnico empleado por la Entidad para el proceso de contratación y ejecución de la Obra **(Apéndice N° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se precisa que dichas partidas fueron valorizadas y pagadas en las valorizaciones N° 04, 05, 06, 07 y 08 **(Apéndice N° 21)**, haciendo un importe total de S/ 46 268,67, tal como se pasa a detallar en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

CUADRO N° 11
RESUMEN VALORIZACIONES QUE INCLUYERON PARTIDAS DUPLICADA

Descripción partida	Monto valorizado de la partida, en valorizaciones de obra tramitadas y pagados					Total valorizado
	Valorización 04	Valorización 05	Valorización 06	Valorización 07	Valorización - 08	
01.01.15 CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS	12 149,56	18 510,20	155,67	463,50	1 396,68	**32 675,61**
Gastos Generales						3 267,56
Utilidades						3 267,56
Sub total						**39 210,74**
IGV						7 057,93
TOTAL						**46 268,67**

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago de valorizaciones de obra N° 04, 05, 06, 07 y 08 **(Apéndice N° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El pago sin sustento evidenciado en el cuadro precedente, fue a través del jefe del Área Técnica, quien dio trámite para que se proceda el pago de la misma, pese a las inconsistencias del expediente técnico de las cuales tenía conocimiento puesto que fue quien dio conformidad al mismo. El detalle del trámite de aprobación y pago de estas valorizaciones se expone en anexo N° 6 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.

✓ **Respecto al flete de insumo inexistente (sistema fotovoltaico a obra).**

El flete del insumo sistema fotovoltaico a obra, incluido en el presupuesto de las partidas de flete terrestre para las localidades de Unshaloma, Tuspón y Las Piedritas, partidas que fueron valorizadas y pagadas, pese a que dicho insumo no fue contemplado en la relación de insumos para la Obra por no ser necesario. El presupuesto se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
PRESUPUESTO DE PARTIDAS QUE INCLUYERON INSUMO INEXISTENTE COMO MATERIAL O EQUIPO

ítem	Descripción partida	Insumo	Unidad	Precio (inc. IGV)	Precio (sin IGV)
02.03.01.02	Flete terrestre - Unshaloma	Flete sistema fotovoltaico a obra	glb	4 350,22	3 686,63
01.03.01.01	Flete terrestre - Tuspón	Flete sistema fotovoltaico a obra	glb	4 350,22	3 686,63
03.03.01.01	Flete terrestre – Las Piedritas	Flete sistema fotovoltaico a obra	glb	4 350,22	3 686,63
				TOTAL (SIN IGV) S/	**11 059,89**

Fuente: Expediente Técnico empleado por la Entidad para el proceso de contratación y ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, dichas partidas fueron valorizadas y pagadas en las valorizaciones N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 **(Apéndice N° 21)**, detallado en el anexo N° 7 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**, haciendo un importe total de S/ 15 660,80, tal como se pasa a exponer en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
PARTIDAS QUE INCLUYERON INSUMO INEXISTENTE, QUE FUERON VALORIZADAS Y PAGADAS

Descripción partidas / Insumo	Unidad	Total Valorizado
01.01.15 FLETE TERRESTRE – TUSPÓN / Flete sistema fotovoltaico a obra	Glb	3 686,63
01.01.15 FLETE TERRESTRE – UNSHALOMA / Flete sistema fotovoltaico a obra	Glb	3 686,63
01.01.15 FLETE TERRESTRE – LAS PIEDRITAS / Flete sistema fotovoltaico a obra	Glb	3 686,63
COSTO DIRECTO		11 059,89
GASTOS GENERALES (10%)		1 105,99
UTILIDADES (10%)		1 105,99
SUB TOTAL		13 271,87
IGV (18%)		2 388,93
TOTAL (S/)		**15 660,80**

Fuente: Expediente Comprobantes de Pago de valorizaciones de obra **(Apéndice N° 21).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, las partidas valorizadas que incluyeron el insumo de *"Flete sistema fotovoltaico a obra"*, corresponde también a deficiencias del Expediente Técnico, conllevando al pago[23] durante la ejecución de Obra, con la conformidad del jefe del Área Técnica, quien conocía las deficiencias de dicho expediente. El detalle del trámite de aprobación y pago de estas valorizaciones se expone en anexo N° 6 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**

En tal sentido, la Entidad aprobó y pagó valorizaciones que incluyeron partidas con inconsistencias técnicas en el Expediente Técnico, correspondientes a estructuras de saneamiento UBS no ejecutadas, por un importe de S/ 171 353,79, partidas duplicadas por un importe de S/ 46 268,67, asimismo partidas que incluyeron insumo inexistente de *"Flete sistema fotovoltaico a obra"* por un importe de S/ 15 660,80; ocasionando perjuicio económico ascendente a S/ 233 283,26, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 14
RESUMEN DE LOS RUBROS E IMPORTES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO DEBIDO A INCONSISTENCIAS TÉCNICAS

Descripción	Monto
Incongruencias en las partes conformantes del Expediente Técnico permitieron el pago de Estructuras de saneamiento no ejecutados, debido al sistema de ejecución convocado.	S/ 171 353,79
Deficiencias del Expediente Técnico que permitieron el pago de partidas duplicadas (construcción de lavaderos), debido al sistema de ejecución convocado.	S/ 46 268,67
Deficiencias del Expediente Técnico que permitieron el pago de partidas que incluyeron insumo inexistente (*"Flete sistema fotovoltaico a obra"*), debido al sistema de ejecución convocado.	S/ 15 660,80
Perjuicio económico debido a inconsistencia técnicas del Expediente Técnico	**S/ 233 283,26**

Fuente: Expediente Técnico empleado por la Entidad para el proceso de contratación y ejecución de la Obra **(Apéndice N° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[23] Debido al sistema de contratación (suma alzada).

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, que establece:**

 Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
 "[...] La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras. [...]".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo. N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, que establece:**

 Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras
 En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:

 2. *En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*
 [...]

 Artículo 40°.- Sistemas de Contratación
 "[...]
 1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

 Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra. [...]".

- **Convenio N° 821-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU** de 10 de julio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Chiguirip.

 CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

 Las partes asumen las siguientes obligaciones:

 6.2 DE LA MUNICIPALIDAD
 [...]

 6.2.3 Previamente al inicio de las convocatorias de los procesos de selección para la ejecución del Proyecto, LA MUNICIPALIDAD deberá implementar las Recomendaciones de Obligatorio

Cumplimiento realizadas por VIVIENDA detalladas en el Informe Técnico N° 379-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1.2 y en el Anexo 1-F (Recomendaciones de Obligatorio Cumplimiento) de este Convenio [...]".

Conforme a los hechos expuestos, la Entidad contrató la ejecución de la Obra empleando un Expediente Técnico que fue observado por el Ministerio, y pese a que este presentaba inconsistencias técnicas en la cantidad de estructuras de saneamiento a ejecutar, comprendiendo también en su presupuesto duplicidad de partidas e insumo de fletes inexistentes, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 233 283,26.

La situación expuesta, se ha generado por la actuación del alcalde de la Municipalidad, quien pese haber aprobado un Expediente Técnico con inconsistencias técnicas en su contenido y también haber sido observado por el Ministerio, continuó con el proceso de contratación y ejecución de la Obra con dicho expediente.

Asimismo, por el jefe del Área Técnica, quien otorgó conformidad al Expediente Técnico de la Obra, pese a las inconsistencias técnicas que presentó en su contenido, el cual además de haber sido observado por el Ministerio, y haber suscrito el Expediente Técnico con la superación de la mayor parte de observaciones, prosiguió con el proceso de contratación y ejecución de la Obra empleando el Expediente Técnico observado, habiendo posteriormente conllevado al pago de las valorizaciones de obra con contenido inconsistentes.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice N° 1**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice N° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Joel Ysaías Quispe Núñez**, identificado con DNI N° 27417212, Alcalde Distrital, periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[24], quien contravino estipulaciones del Convenio N° 821-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice N° 8)**, suscrito entre el Ministerio y la Entidad, referente a que previamente al inicio de las convocatorias de los procesos de selección para la ejecución de la Obra, debió implementar las Recomendaciones de Obligatorio Cumplimiento realizadas por el Ministerio, correspondiente a la superación de observaciones al Expediente Técnico; sin embargo, sin haber subsanado las observaciones prosiguió con los actos de aprobación del Expediente de Contratación[25] **(Apéndice N° 9)** y aprobación de las Bases de la Licitación Pública N° 003-2015-MDH/CE[26] para la ejecución de la obra **(Apéndice N° 10)**.

 Además, suscribió el contrato de ejecución de Obra N° 005-2015-MDCH/A de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice N° 16)** con el Consorcio Chiguirip para la ejecución de la Obra, sobre la base de un Expediente Técnico que adolecía de inconsistencias técnicas advertidas por el Ministerio; posteriormente, conllevando a que en la etapa de la ejecución de la Obra, se efectué el pago de valorizaciones con partidas presupuestadas que no fueron ejecutadas físicamente [estructuras de unidades básicas de saneamiento,

[24] Credencial del Jurado Electoral Especial de Chota de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 22)**.

[25] Mediante Resolución de Alcaldía N° 0123-2015-MDCH/A de 7 de setiembre de 2015, asimismo, debe precisarse que en la sección específica de las bases integradas del proceso de Licitación Publica N° 003-2015-MDH/CE, se ha consignado otra resolución, de la cual la Entidad no ha entregado copia: Resolución de Alcaldía N° 048-2015-MDC de 7 de setiembre de 2015.

[26] Con Resolución de Alcaldía N° 0122-2015-MDCH/A de 7 de setiembre de 2015.

duplicidad de partidas consignadas en el presupuesto de obra del Expediente Técnico (construcción de lavaderos), inclusión de insumo inexistente como material o equipo en partidas de flete terrestre (flete sistema fotovoltaico a obra)], provenientes de las inconsistencias técnicas del mencionado Expediente Técnico.

Habiendo transgredido lo establecido en el artículo 13° de la LCE, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, que regula las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; así como, los artículos 14° y 40°del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, los cuales rigen las características técnicas de lo que se va a contratar, detalle del presupuesto con partidas necesarias para la determinación del valor referencial, la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada; así como, contravino lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la cláusula sexta del Convenio N° 821-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito entre el Ministerio y la Entidad para fines de la ejecución de la Obra el 10 de julio de 2015, en la que se estipuló que la Entidad, previamente al inicio de las convocatorias de los procesos de selección, deberá haber implementado las recomendaciones de obligatorio cumplimiento realizadas por el Ministerio.

Incumpliendo su función de "*Dictar los Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*", establecida en el numeral 6 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF" **(Apéndice N° 23)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0052-2016-MDCH/A de 20 de junio de 2016.

Además, inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Sin embargo, debemos precisar que, si bien el auditado administrativamente incumplió sus funciones, éste fue una autoridad elegida por votación popular (Alcalde); razón por la cual,

no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley N° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley N° 29622.

- **Joselito Cusma Saldaña**, identificado con DNI N° 27420640, jefe del Área Técnica, período de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[27], quien otorgó conformidad al Expediente Técnico el mismo que contenía inconsistencias técnicas (advertidas por el ente Ministerial y evidenciadas por la Comisión Auditora), conllevando a su aprobación; no obstante, pese a que posteriormente suscribió un expediente técnico con la subsanación de observaciones, y estando además como presidente del comité especial del proceso de selección para la ejecución de la Obra, prosiguió con la adjudicación de la buena pro empleando el expediente técnico observado, siendo además que en la etapa de la ejecución de la Obra, informó al titular de la Entidad que ordene y proceda al pago de valorizaciones con partidas no ejecutadas y con inconsistencias técnicas [estructuras de unidades básicas de saneamiento, duplicidad de partidas consignadas en el presupuesto de obra del Expediente Técnico (construcción de lavaderos), inclusión de insumo inexistente como material o equipo en partidas de flete terrestre (flete sistema fotovoltaico a obra)], sin haber realizado advertencia alguna al respecto.

 Habiendo transgredido lo establecido en el artículo 13° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, que regula las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; así como, los artículos 14° y 40°del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, los cuales rigen las el detalle del presupuesto con partidas necesarias para la determinación del valor referencial, la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada; así como, contravino lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la cláusula sexta del Convenio N° 821-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito entre el Ministerio y la Entidad para fines de la ejecución de la Obra el 10 de julio de 2015, en la que se estipuló que la Entidad, previamente al inicio de las convocatorias de los procesos de selección, deberá haber implementado las recomendaciones de obligatorio cumplimiento realizadas por el Ministerio.

 Incumpliendo su función de *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras, de contratación de consultorías, de proyectos y supervisiones de estudios, a través de proceso de selección públicas"*, *"Dirigir y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras, así como coordinar con entidades públicas y privadas que tengan relación con la formulación de los proyectos y ejecución de las obras"* y "Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, referente a la ejecución de obras aprobadas, encargándose de su inspección y/o supervisión", establecidas en los numerales 1), 3) del artículo 77° y numeral 1) del artículo 79°, del ROF **(Apéndice N° 23)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0052-2016-MDCH/A de 20 de junio de 2016.

 Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en

[27] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2015-MDCH/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 24)** y Contrato Administrativo de Servicio N° 001-2016-MDCH, período de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**.

el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. EJECUCIÓN DE OBRA CON AUSENCIA DE PROFESIONALES OFERTADOS POR EL POSTOR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 88 500,00.

Consorcio Chiguirip ganó la buena pro ofertando la experiencia de determinados profesionales; no obstante, en el desarrollo de la ejecución de la Obra, no se exigió la presencia y/o participación efectiva de dichos profesionales, permitiendo además el cambio del Residente de Obra cuyo reemplazante no contaba con experiencia similar o superior a la del profesional ofertado, e incluso ni siquiera cumplía con lo exigido en los requerimientos técnicos mínimos; asimismo, se otorgó conformidad y aprobaron las valorizaciones presentadas por el Consorcio Chiguirip, sin la participación efectiva del profesional "ING. DE COSTOS Y PPTO", cuyo costo era parte de los gastos generales[28] del presupuesto de obra del Expediente Técnico.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 49° de la LCE, el cual establece el cumplimiento cabal de lo ofrecido por el Consorcio Chiguirip en su oferta; asimismo, transgredieron lo establecido en el artículo 185° del RLCE, que establece las calificaciones del residente de obra y la procedencia de la sustitución del mismo.

Además, se transgredió los numerales 1.11 y 1.14.5 del capítulo III, Sección Específica, de las Bases de la Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE para la contratación de la Obra, mediante los cuales establecen los requerimientos técnicos mínimos de los profesionales propuestos, y sobre su permanencia durante la ejecución de la Obra. Además, se incumplió lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 005-2015-MDCH/A, donde se precisa que las bases integradas y la oferta ganadora conforman el contrato, por ende, son de obligatorio cumplimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

[28] Referido al costo de los profesionales, Asistente de Obra e Ing. De Costos, los cuales forman parte de los gastos generales.

Por consiguiente, se ha afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico por **S/ 88 500,00.**

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios, que permitieron el desarrollo de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos por el único postor, Consorcio Chiguirip, aprobándose sin sustento el pago de gastos generales variables.

Los hechos expuestos, se desarrollan a continuación:

Ejecución de la Obra sin la participación efectiva de los profesionales propuestos por el Consorcio Chiguirip, propició el pago sin sustento de gastos generales por S/ 88 500,00.

La Entidad, a través de la Licitación Pública N° 003-2015-MDH/CE, otorgó la buena pro y suscribió el contrato de ejecución de obra N° 005-2015-MDCH/A **(Apéndice N° 16)** el 11 de noviembre de 2015, con el Consorcio Chiguirip; por el monto de S/ 3 838 817,43 con IGV, estableciendo un plazo de ejecución de 303 días calendarios, bajo la modalidad por contrata y sistema de contratación a suma alzada.

- **Respecto al desarrollo de la Obra sin la participación de profesionales propuestos.**

 Según el Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE **(Apéndice N° 17)** para la contratación de la Ejecución de la Obra, se requirió la participación del siguiente personal profesional:

"[...]

Descripción cargo	Especialidad
Ingeniero Residente de Obra	*Ingeniero Civil o Sanitario o Agrícola*
Ingeniero Asistente de Obra	*Ingeniero Civil o Sanitario o Agrícola*
Ingeniero Especialista en Estructuras y Suelos	*Ingeniero Civil*
Ingeniero Especialista en Saneamiento	*Ingeniero Sanitario*
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	*Ingeniero Civil o Agrónomo o Agrícola*
Administrador de Obra	*Licenciado en Administrador o Contador Público*
Especialista en Arqueología	*Arqueólogo*
Especialista en Relaciones Comunitarias	*Profesional en ingeniería (Bachiller)*
Topógrafo	*Profesional Egresado Instituto Técnico Especializado, especializado en topografía o profesional técnico en topografía.*

[...]"

Sobre el particular, el Consorcio Chiguirip [conformado por las empresas CONSTRUCTORA VARGAS EIRL. (RUC N° 20495656234), CORPORACIÓN AVE SRL. (RUC. N° 20495659179), CONSTRUCTORA E INVERSIONES CENSAP EIRL. (RUC. N° 20539189728), CONSTRUCTORA & CONSULTORA SAN NICOLAS SAC (RUC. N° 20600096762), CONSTRUCTORA OLYMPHO EIRL (RUC. N° 20561149390)], único postor y participante del proceso de selección, a quien finalmente le fue adjudicada

la buena pro, en su propuesta técnica **(Apéndice N° 27)** ofertó para el cumplimiento de los requerimientos mínimos, a los siguientes profesionales:

"[...]

Descripción cargo	Profesional
Ingeniero Residente de Obra	*Ingeniero Civil José Jorge Chávez Alvarado, registro CIP N° 40662*
Ingeniero Asistente de Obra	*Ingeniero Agrícola Christian Iván Regalado Rodríguez, registro CIP N° 75919*
Ingeniero Especialista en Estructuras y Suelos	*Ingeniero Civil Juan Herman Farías Feijoo, registro CIP N° 29706*
Ingeniero Especialista en Saneamiento	*Ingeniero Sanitario Carmen Teresa Meza Camacho, registro CIP N° 23595*
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	*Ingeniero Agrícola Adrián Soplopuco Sosa, registro CIP N° 45820*
Administrador de Obra	*Contador Mary Cabanillas Palomino, registro CPP N° 02-5786*
Especialista en Arqueología	*Arqueólogo Jorge Alberto Rosas Fernández, registro COARPE N° 040183*
Especialista en Relaciones Comunitarias	*Bachiller en Ingeniería Forestal Eva del Pilar Requejo Carranza, DNI N° 27753302*
Topógrafo	*Especialista en Topografía, Rosa Margot Siapo Tejada, DNI N° 42308207.*

[...]".

Advirtiendo la nómina profesional ofertada por el Consorcio Chiguirip, ante el requerimiento de información efectuado por la Comisión Auditora a los profesionales ofertados[29], a fin de que confirmen o desvirtúen su participación en el proceso de ejecución de la obra, expresaron lo siguiente:

- José Jorge Chávez Alvarado (DNI N° 03132946), propuesto para el cargo de Residente de obra, con carta N° 25-2018-JJChA/I de 5 de julio de 2018 **(Apéndice N° 28)**, manifestó lo siguiente: ***"[...] el suscrito [...] no ha formado parte ni tiene relación alguna con el consorcio "Chiguirip" en calidad de Ingeniero Residente. Es más, la firma que se muestra en el documento – anexo 11-DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL PROPUESTO – ING. RESIDENTE es totalmente falsa*** *[...]".*

 Adicionalmente a ello, con carta N° 032-2018/JJChA/ING de 31 de julio de 2018 **(Apéndice N° 29)**, señaló lo siguiente: ***"[...] en honor a la verdad debo aclarar lo siguiente:*** *- Según el oficio [...] donde se me atribuye que he participado como Ingeniero residente en el Acta de Entrega del Terreno y donde además aparece mi firma debo decir que esa firma es totalmente falsa, [...].* ***- Según el oficio [...] donde se me atribuye que he participado como Ingeniero Residente y he realizado los asientos Nos. 01, 03 y 04 en el Cuaderno de Obra y donde además aparece mi firma debo decir que esa firma es totalmente falsa, [...]".***

- Christian Iván Regalado Rodríguez (DNI N° 41450700), propuesto para el cargo de Asistente de obra, con carta N° 010-2018/CIRR de 10 de julio de 2018 **(Apéndice N° 30)**, manifestó lo siguiente: *"[...] hacer de su conocimiento que, El Anexo 11 (DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA*

[29] Requerimiento de información individual realizado a cada profesional mediante oficio directamente a su dirección domiciliaria.

EJECUCIÓN DE LA OBRA) es veraz; sin embargo, mi persona nunca fue notificada por el Consorcio Chiguirip de la suscripción del contrato [...] mi persona ***NUNCA PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE UNSHALOMA, TUSPÓN Y LAS PIEDRITAS, DISTRITO DE CHIGUIRIP – CHOTA-CAJAMARCA"****, deslindando toda responsabilidad [...]".*

- Carmen Teresa Meza Camacho (DNI N° 16769678), propuesta para el cargo de Ingeniero Especialista en Saneamiento, con documento de 7 de julio de 2018 **(Apéndice N° 31)**, manifestó lo siguiente: *"[...] hago de conocimiento que la firma registrada en el Folio 193* ***no me corresponde, es una burda firma****. [...]".*

- Adrián Soplopuco Sosa (DNI N° 17408135), propuesto para el cargo de Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, con carta N° 0015 Ing/ASS de 8 de julio de 2018 **(Apéndice N° 32)**, manifestó lo siguiente: *"[...] - De la Declaración Jurada Anexo N° 11 [...] les manifiesto que la firma que aparece en dicha declaración* ***no corresponde a mi firma; por cuanto es totalmente diferente. No he firmado dicho documento*** *[...] - No he tenido conocimiento de mi participación en dicho proceso; menos autoricé a nadie para que se haga uso de mi Currículum Vitae. Además,* ***no soy Ingeniero especialista en Impacto Ambiental*** *[...]".*

- Mary Cabanillas Palomino (DNI N° 42167614), propuesto para el cargo de Administrador de obra, con documento de 6 de julio de 2018 **(Apéndice N° 33)**, manifestó lo siguiente: *"[...]* ***NUNCA PARTICIPÉ EN DICHA CONVOCATORIA AL PUESTO DE ADMINISTRADOR DE OBRA****, por tal motivo desconozco dicho consorcio y no tengo ni he tenido algún vínculo laboral [...]".*

- Eva del Pilar Requejo Carranza (DNI N° 27753302), propuesto para el cargo de Especialista en Relaciones Comunitarias, con oficio N° 12-2018-CG/AC-MDCH de 10 de julio de 2018 **(Apéndice N° 34)**, manifestó lo siguiente: *"[...] desvirtuó de manera absoluta mi participación como parte de la propuesta del mencionado consorcio, pues mi persona nunca ha tenido conocimiento de la participación de la que se le está involucrando, toda vez que es una persona ajena a este tipo de profesión de especialista en relaciones comunitarias, causándome sorpresa [...]".*

- Rosa Margot Siapo Tejada (DNI N° 42308207), ofertado en el cargo de Especialista en Topografía, con carta N° 004-2018 / RMTS de 13 de julio de 2018 **(Apéndice N° 35)**, manifestó lo siguiente: *"[...] hacer de su conocimiento que El Anexo 11 (DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA),* ***es falso****, no he tenido conocimiento alguno de esta declaración, [...] la firma no corresponde a la de mi persona [...]* ***mi persona NUNCA HA PARTICIPADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE UNSHALOMA, TUSPÓN Y LAS PIEDRITAS, DISTRITO DE CHIGUIRIP – CHOTA - CAJAMARCA"****, deslindando toda responsabilidad [...]".*

Como se puede advertir, dichos profesionales negaron su participación en la propuesta ofertada y en la ejecución de la Obra; y, en algunos casos indicaron que las firmas insertas en los documentos presentados son falsas, a excepción de dos profesionales (a quienes no se los pudo ubicar).

Por ende, se ha evidenciado que la Entidad, en el desarrollo de la ejecución de la Obra, no exigió la participación de los profesionales ofertados, contraviniendo lo establecido en el artículo 185° del RLCE, además de lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice N° 17)**, capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos, ítem 1.14 Consideraciones Especificas para la Ejecución de la Obra, que establece lo siguiente:

> "[...]
> **1.14.5 PROFESIONALES EN OBRA**
> El contratista conforme a su propuesta deberá mantener en la obra durante su ejecución y de manera permanente, a un ingeniero Civil residente, un ingeniero Civil asistente y parcialmente a los especialistas, con la experiencia solicitada en los presentes términos de referencia. La entidad evaluará a dicho personal durante la ejecución de la obra y en caso de ser necesario, o por no acatar las órdenes de tipo técnico o inadecuado comportamiento, solicitará su cambio.
> [...]".

Asimismo, no se evidencia la existencia de documentos que acrediten que dichos profesionales hayan sido reemplazados durante la ejecución de la obra.

- **Autorización del cambio de Residente de la Obra que no reunía la experiencia debida.**

Ante el requerimiento de información, en relación a la sustitución o cambio de los profesionales propuestos para la Ejecución de la Obra por parte del Consorcio Chiguirip, mediante oficio N° 110-2018-MDCH de 18 de julio de 2018 **(Apéndice N° 36)**, la Entidad señaló lo siguiente: *"Se alcanza carta N° 002-2015-JJCA/RO*[30]**(Apéndice N° 37)**, *con la cual el contratista alcanza a la Entidad renuncia del Residente de Obra"*; asimismo, del reiterativo del requerimiento de información[31] en cuestión, en el que se requiere alcanzar documento con el cual se solicita el cambio, documento de acreditación de experiencia, documento de conformidad del Área Técnica y documento de autorización, la Entidad, mediante oficio N° 0121-2018-MDCH de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 38)**, señaló que: *"...de la búsqueda realizada a los documentos descritos, los mismos no han sido encontrados en los archivos de la entidad"*.

Al respecto, únicamente en anotaciones de cuaderno de obra[32] **(Apéndice N° 40)**, se puede advertir que mediante asiento N° 4 del Residente de 13 de noviembre de 2015, se indica la renuncia del Residente de Obra ofertado del proceso de Licitación[33], luego con asiento N° 5 del Residente reemplazante, se evidencia que el ingeniero Segundo Walter Chilón Llanos asume el cargo de Residente de la Obra a partir del día 21 de noviembre de 2015.

No obstante, de la búsqueda de colegiados de la página web oficial del Colegio de Ingenieros del Perú, se registran los siguientes datos referidos al citado profesional:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[30] De 13 de noviembre de 2015, sin registro de recepción de la Entidad.
[31] Oficio N° 028-2018-CG/GRCA-AC-MDCH de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 39)**.
[32] Copias desglosables del cuaderno de obra **(Apéndice N° 40)**.
[33] Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE.

IMAGEN N° 4
DATOS REFERIDO AL INGENIERO SEGUNDO WALTER CHILON LLANOS

Detalle de los Datos del Colegiado



Numero CIP	: 146297
Primer Apellido	: CHILON
Segundo Apellido	: LLANOS
Nombres	: SEGUNDO WALTER
Sede	: CAJAMARCA
Condición	: HABILITADO
Fecha Incorporación	: 30/04/2013

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	30/04/2013

Sobre el particular, se advierte que el Residente de obra reemplazante, a la fecha en que asumió el cargo, contaba con sólo 2.56 meses de colegiado, muy por debajo de la exigencia requerida en el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos, de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, ítem 1.11 Experiencia de los profesionales propuestos, el cual establece una experiencia mínima de 15 años de ejercicio profesional, que exigía lo siguiente:

"[...]
"INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
Ingeniero Civil o Sanitario o Agrícola, **con experiencia mínima de 15 años de ejercicio profesional, contados a partir de la colegiatura**.

- ✓ Debe de presentar habilidad vigente para el ejercicio de la profesión en original, así como copia del título profesional
- ✓ Carta de compromiso copia del título profesional
- ✓ Debe contar con experiencia mínima de 24 meses como Ingeniero Residente y/o supervisor o inspector en ejecución de Obras iguales o similares, sustentado con constancias, certificados, contratos con su respectiva Acta de conformidad de servicio o con cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cargo y periodo laborado. Estos servicios no podrán acreditarse para el otorgamiento de puntaje referido a la experiencia y calificación del personal propuesto.
- ✓ Se considerarán obras similares a: Mejoramiento o Ampliación de obras de saneamiento, redes de conducción de agua potable, redes de conducción de desagües, emisores de desagües, líneas de impulsión, líneas de aducción, líneas de conducción, cámaras de bombeo, reservorios elevados o apoyados, lagunas de oxidación, conexiones domiciliarias de agua y desagüe.
[...]"

En tal sentido, la Entidad consintió la participación del ingeniero Segundo Walter Chilón Llanos, como Residente de obra reemplazante, transgrediendo las exigencias establecidas en los Requerimientos Técnicos Mínimos del citado Proceso de Licitación Pública, y por

ende lo establecido en el artículo 185° del RLCE, el cual señala: "(...) *El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado*", con lo cual se acredita que los funcionarios de la Entidad, incumplieron sus funciones específicas en el cargo al no garantizar la calidad de la obra.

Finalmente, respecto a los demás profesionales ofertados, los cuales fueron requeridos en las bases, al no haberse comprobado su participación en la ejecución de la Obra, generó incumplimiento contractual por parte del Consorcio Chiguirip, asimismo no se evidencia que los funcionarios de la Entidad hayan exigido la participación de dichos profesionales durante la ejecución de la obra.

- **Pago de gastos generales por servicios no desarrollados en la ejecución de la Obra por S/ 88 500,00.**

De acuerdo al presupuesto del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice N° 7)**, el mismo que asciende a la suma de S/ 3 951 592,00, dentro de su estructura de costos correspondiente al desagregado de gastos generales, se consideró el costo del Asistente de Obra de S/ 35 000,00, así como el costo de un ingeniero de costos y presupuesto - "ING. COSTOS Y PPTO" – por S/ 40 000,00, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
DESAGREGADO GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA

DESCRIPCION	MES	COEF.	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL	%
COSTO DIRECTO (CD)				2 711 029,00	
GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA (10%CD)				271 000,00	10,00%
ALQUILER CASA/OFICINA (INCL. TODOS LOS SERVICIOS)	10,00	1,00	500,00	5 000,00	0,18%
INGENIERO RESIDENTE	10,00	1,00	6 500,00	65 000,00	2,40%
ASISTENTE DE OBRA	10,00	1,00	3 500,00	35 000,00	1,29%
ING. COSTOS Y PPTO	10,00	1,00	4 000,00	40 000,00	1,48%
DIBUJANTE	10,00	1,00	2 000,00	20 000,00	0,74%
SECRETARIA	10,00	1,00	1 500,00	15 000,00	0,55%
MAESTRO DE OBRA	10,00	1,00	2 800,00	28 000,00	1,03%
ALMACENERO	10,00	1,00	2 000,00	20 000,00	0,74%
GUARDIAN	10,00	1,00	1 200,00	12 000,00	0,44%
PRUEBAS DE ENSAYO DE LABORATORIO	10,00	1,00	1 000,00	10 000,00	0,37%
COPIAS DOCUMENTOS Y PLANOS	10,00	1,00	1 000,00	10 000,00	0,37%
MATERIALES DE ESCRITORIO	10,00	1,00	1 100,00	11 000,00	0,41%

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice N° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al Asistente de Obra

Tal como se puede advertir en el cuadro precedente, el Expediente Técnico, dentro del desagregado de gastos generales, consideró gastos para el Asistente de Obra; sin embargo, el profesional propuesto por el Consorcio Chiguirip para desempeñar el mencionado cargo, ingeniero Agrícola Christian Iván Regalado Rodríguez, negó su participación en la ejecución de la Obra, conforme a la respuesta alcanzada mediante carta N° 010-2018/CIRR de 10 de julio de 2018 **(Apéndice N° 30)**.

Asimismo, es preciso indicar que de la documentación alcanzada por la Entidad no se evidencia la existencia de documento alguno mediante el cual el Consorcio Chiguirip haya solicitado el cambio de dicho profesional propuesto; además, con oficio N° 0121-2018-MDCH de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 38)**, en relación a la solicitud de información[34] de cambio de profesionales propuestos por el contratista, el ingeniero Joselito Cusma Saldaña, jefe de Área Técnica, indicó que *"[...] de la búsqueda realizada de los documentos descritos, los mismos no han sido encontrados en los archivos de la entidad"*.

No obstante, según los comprobantes de pago de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Chiguirip cuyo detalle se presenta en anexo N° 6 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**, se advirtió que la Entidad realizó el pago total de los gastos generales variables, pese a que existió gastos generales no efectuados; es decir, se pagó por un profesional "Asistente de Obra" que no participó en la ejecución de la Obra; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 41 300,00, el mismo que se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DISGREGADO DE PERJUICIO ECONÓMICO

PROFESIONAL PROPUESTO	MES	COEF.		COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
Asistente de Obra	10,00	1,00		3 500,00	35 000,00
SUB TOTAL					**35 000,00**
IGV 18%					6 300,00
TOTAL					**41 300,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

Respecto al Ingeniero de Costos y Presupuesto

Conforme el desagregado de gastos generales del presupuesto del Expediente Técnico, se puede observar que se consideró el costo para un ingeniero de Costos y Presupuesto; no obstante, según los comprobantes de pago de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Chiguirip detallados en anexo N° 6 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**, se pudo advertir que la Entidad realizó el pago total de los gastos generales, pese a que existió gastos generales no efectuados; es decir, se pagó por un profesional "**ING. COSTOS Y PPTO**" sin la participación efectiva en la ejecución de la obra; generando un perjuicio económico por S/ 47 200,00, el mismo que se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
CÁLCULO DISGREGADO DE PERJUICIO ECONÓMICO

PROFESIONAL PROPUESTO	MES	COEF.	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
ING. COSTOS Y PPTO	10,00	1,00	4 000,00	40 000,00
SUB TOTAL				**40 000,00**
IGV 18%				7 200,00
TOTAL				**47 200,00**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra.
Elaborado: Comisión Auditora.

[34] Oficio N° 028-2018-CG/GRCA-AC-MDCH de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 39)**.

Por consiguiente, se advierte que el jefe del Área Técnica, el Inspector de Obra[35] y el supervisor, contravinieron sus funciones, por cuanto no velaron por el estricto cumplimiento del contrato de ejecución de Obra, al no haber exigido, advertido y reportado la participación efectiva del profesional "**ING. COSTOS Y PPTO**" en la ejecución de la Obra; por el contrario, dieron la conformidad y aprobaron las valorizaciones, tal como se precisa en anexo N° 6 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.

Dicha situación se originó por la actuación del jefe del Área Técnica, el Inspector de Obra y el supervisor que permitieron el desarrollo de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos; por el contrario, fueron tramitados y pagados a través de las valorizaciones, sin objeción alguna; generando además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 88 500,00, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	MONTO VALORIZADO PAGADO (S/) (inc. IGV)
Pagos de valorizaciones de Obra con **servicio de Asistente de Obra no prestados**, a través de los comprobantes de pago (*).	41 300,00
Pagos de valorizaciones de Obra con **servicios del ingeniero de Costos y Presupuesto no prestados**, a través de los comprobantes de pago (*).	47 200,00
TOTAL	**88 500,00**

(*) N° 00-0040, 2015; 00-0042, 2015; 00-0043, 2015; 00-0004, 2016; 00-0006, 2016; 00-0023, 2016; 00-0024, 2016; 00-0039, 2016; 00-0040, 2016; 00-0041, 2016; 00-0042, 2016; 00-0047, 2016; 00-0048, 2016; 00-0053, 2016; 00-0060, 2016; y 00-0061, 2016.
Elaborado: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, que establece:**

 Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
 Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias, que establece:**

 Artículo 185°.- Residente de Obra
 En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.
 Las Bases pueden establecer calificaciones deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
 Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
 La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de

[35] Ingeniero Joselito Cusma Saldaña, a su vez jefe del Área Técnica.

presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE, para la contratación de la Ejecución de la Obra.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS,

1.11 EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS: REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
Ingeniero Civil o Sanitario o Agrícola, con experiencia mínima de 15 años de ejercicio profesional, contados a partir de la colegiatura.
- ✓ *Debe de presentar habilidad vigente para el ejercicio de la profesión en original, así como copia del título profesional*
- ✓ *Carta de compromiso copia del título profesional*
- ✓ *Debe contar con experiencia mínima de 24 meses como Ingeniero Residente y/o supervisor o inspector en ejecución de Obras iguales o similares, sustentado con constancias, certificados, contratos con su respectiva Acta de conformidad de servicio o con cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cargo y periodo laborado. Estos servicios no podrán acreditarse para el otorgamiento de puntaje referido a la experiencia y calificación del personal propuesto.*

[...]".

INGENIERO ASISTENTE DE OBRA:
Ingeniero Civil o Sanitario o Agrícola, con experiencia mínima de 10 años de ejercicio profesional, contados a partir de la colegiatura.
- ✓ *Debe de presentar habilidad vigente para el ejercicio de la profesión en original, así como copia del título profesional*
- ✓ *Carta de compromiso copia del título profesional*
- ✓ *Debe contar con experiencia mínima de 06 meses como Ingeniero Residente y/o supervisor o inspector o asistente de obra iguales o similares, sustentado con constancias, certificados, contratos con su respectiva Acta de conformidad de servicio o con cualquier otro documento que acredite fehacientemente el periodo laborado. Estos servicios no podrán acreditarse para el otorgamiento de puntaje referido a la experiencia y calificación del personal propuesto.*
- ✓ *Deberá adicionalmente acreditar haber sido miembro de comité de recepción de obra de al menos de 03 obras publicas similares, las mismas que se acreditarán con la resolución de nombramiento respectivo emitida por la entidad pública contratante del servicio, así como con la conformidad del servicio.*

[...]".

INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y SUELOS.
Ingeniero Civil, con experiencia mínima de 25 años de ejercicio profesional, contados a partir de la colegiatura.
- ✓ *Debe de presentar habilidad vigente para el ejercicio de la profesión en original, así como copia del título profesional*
- ✓ *Carta de compromiso copia del título profesional*
- ✓ *Maestría en Ingeniería (con mención a la ingeniería Estructural), la cual se acreditará con constancia o título.*

- ✓ *Estudios de Diplomado en Geotecnia con mención en ingeniería, lo cual se acreditará con certificados y/o constancia de estudios.*
- ✓ *Con 60 meses de experiencia como mínimo en calidad de residente o supervisor de obras en la especialidad de estructuras; sustentado con constancias, certificados, contratos con su respectiva Acta de conformidad de servicio o con cualquier otro documento que acredite fehacientemente el periodo laborado.*

INGENIERO ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO

Ingeniero Sanitario, titulado, colegiado y habilitado, con 25 años de colegiado, contados a partir de la fecha de su Colegiatura.

- ✓ *Debe de presentar habilidad vigente para el ejercicio de la profesión en original, así como copia del título profesional*
- ✓ *Carta de compromiso copia del título profesional*
- ✓ *Copia simple de los contratos, certificados y/o constancias que acrediten fehacientemente su experiencia efectiva acumulada de cuatro (04) años como especialista en saneamiento, en Obras, expedientes técnicos de proyectos iguales o similares al objeto de la convocatoria sustentado con constancias, certificados, contratos con su respectiva Acta de conformidad de servicio o con cualquier otro documento que acredite fehacientemente el periodo laborado.*

INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL:

Ingeniero Civil o Agrónomo o Agrícola, colegiado y habilitado, además dicho profesional debe acreditar lo siguiente:

- ✓ *Debe de presentar habilidad vigente para el ejercicio de la profesión en original, así como copia del título profesional*
- ✓ *Carta de compromiso copia del título profesional*
- ✓ *Profesional colegiado, debe contar con experiencia mínima de 36 meses como especialista en impacto ambiental en la ejecución de Obras iguales o similares, sustentado con constancias, certificados, contratos con su respectiva Acta de conformidad de servicio o con cualquier otro documento que acredite fehacientemente el periodo laborado.*

[...]".

ADMINISTRADOR DE OBRA:

Licenciado en Administración de Empresas o Contador Público, deberá acreditar lo siguiente:

- ✓ *Profesional colegiado, debe contar con experiencia mínima de 36 meses como administrador de obras iguales o similares, sustentado con constancias, certificados, contratos con su respectiva Acta de conformidad de servicio o con cualquier otro documento que acredite fehacientemente el periodo laborado. Estos servicios no podrán acreditarse para el otorgamiento de puntaje referido a la experiencia y calificación del personal propuesto.*
- ✓ *Debe de presentar además carta de compromiso copia del título profesional y copia del Diploma del Colegio profesional al que perteneciera.*

[...]".

ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA

Arqueólogo que deberá estar Inscrito en el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú. Arqueólogo, responsable del Monitoreo de las excavaciones de la Obra. Deberá acreditar la siguiente documentación:

- ✓ *Profesional colegiado, debe contar con experiencia mínima de 24 meses de haber laborado como especialista en monitoreo arqueológico en la ejecución de Obras iguales o similares, sustentado con constancias, certificados, contratos con su respectiva Acta de conformidad de servicio o con cualquier otro documento que acredite fehacientemente el periodo laborado.*
- ✓ *Debe de presentar además carta de compromiso, copia del título profesional y copia del Diploma de Inscripción en el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.*

[...]".

ESPECIALISTA EN RELACIONES COMUNITARIAS

Profesional en ingeniería (Bachiller), responsable de la oficina de Relaciones Comunitarias y Solución de conflictos socio ambientales

- ✓ *Bachiller en ingeniería y con Diplomado en Gestión de Relaciones Comunitarias y Solución de Conflictos Socioambientales; debe contar con experiencia mínima de 60 meses de haber laborado como Relacionista Comunitario, habiéndose desempeñado como mínimo 18 meses como jefe de la oficina de la Relaciones Comunitarias, sustentado con certificados, contratos con su respectiva Acta de conformidad de servicio o con cualquier otro documento que acredite fehacientemente el periodo laborado.*
- ✓ *Debe de presentar además carta de compromiso, copia del título profesional y copia del Diploma de Inscripción en el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.*

[...]".

TOPÓGRAFO

Profesional Egresado Instituto Técnico Especializado, especializado en topografía o profesional técnico en topografía, responsable de levantamiento topográfico.

- ✓ *Técnico en topografía que deberá acreditar haber laborado como mínimo 36 meses como topógrafo, Especialista en topografía o Responsable de levantamientos topográficos en la ejecución de Obras iguales o similares, sustentado con constancias, certificados, contratos con su respectiva Acta de conformidad de servicio o con cualquier otro documento que acredite fehacientemente el periodo laborado.*
- ✓ *Debe de presentar además carta de compromiso copia del título profesional o técnico y copia del Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú, de ser el caso.*

[...]".

1.14 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

"[...].

1.14.5 PROFESIONALES EN OBRA

El contratista conforme a su propuesta deberá mantener en la obra durante su ejecución y de manera permanente, a un ingeniero Civil residente, un ingeniero Civil asistente y parcialmente a los especialistas, con la experiencia solicitada en los presentes términos de referencia. La entidad evaluará a dicho personal durante la ejecución de la obra y en caso de ser necesario, o por no acatar las órdenes de tipo técnico o inadecuado comportamiento, solicitará su cambio.

[...]".

- ➢ **Contrato N° 005-2015-MDCH/A** de 11 de noviembre de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chiguirip y Consorcio Chiguirip.

CLÁUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

"El CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficacia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria. [...]".

Los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 88 500,00.**

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios que permitieron la ejecución de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos, aprobándose el pago de gastos generales variables sin sustento fáctico ni legal.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice N° 1**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice N° 3)**, se concluye que el involucrado no desvirtúa los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Joselito Cusma Saldaña**, identificado con DNI N° 27420640, jefe del Área Técnica, periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[36], por haber informado al titular de la Entidad que ordene y proceda al pago de valorizaciones presentadas por el Consorcio Chiguirip las mismas que contenían gastos generales no desarrollados en la ejecución de la Obra, como es la no participación efectiva del Asistente de Obra ofertado; asimismo, por haber tramitado el pago de valorizaciones sin contar con la participación del profesional "ING. DE COSTOS Y PPTO".

 Asimismo, en su calidad de jefe del Área Técnica, por no haber exigido la participación de los profesionales propuestos por el Consorcio Chiguirip, durante el desarrollo de la obra, permitiendo además el cambio de Residente de Obra cuyo reemplazante no cumplía con lo exigido en los requerimientos técnicos mínimos de las bases y por ende tampoco con experiencia similar o superior a la del profesional ofertado.

 Habiendo transgredido lo establecido en el artículo 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo pactado; así como, los artículo 185° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, el cual regula la calificación, facultad y sustitución del Residente de Obra.

 Contraviniendo, los numerales 1.11 y 1.14.5 del capítulo III, sección específica, de las Bases de la Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE, las cuales dispusieron la experiencia de los profesionales propuestos y los profesionales en obra.

 Asimismo, contravino la cláusula cuarta y undécima del Contrato N° 005-2015-MDCH/A, los cuales estipulan que las bases integradas, oferta ganadora y demás documentos derivados del proceso de selección, conforman el contrato y son de obligatorio cumplimiento, así como la responsabilidad del contratista.

 Incumpliendo su función de *"Dirigir y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras, así como coordinar con entidades públicas y privadas que tengan relación con la formulación de los proyectos y ejecución de las obras"* y *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, referente a la ejecución de obras aprobadas, encargándose de su inspección y/o supervisión"*, establecidas en el numeral 3) del artículo 77° y numeral 1) del artículo 79°,

[36] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-MDCH/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 24)** y Contratos de Administrativo de Servicio N° 001-2016-MDCH, periodo de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**

del ROF **(Apéndice N° 23)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0052-2016-MDCH/A de 20 de junio de 2016.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. VALORIZACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 273 650,90.

De la revisión al Expediente Técnico[37] **(Apéndice N° 7)**, así como de la inspección de campo realizada por la comisión auditora conjuntamente con un representante de la Entidad, lo cual tuvo lugar a la suscripción del Acta de Inspección Física de 2 de agosto de 2018, se ha advertido que, durante el proceso constructivo de la Obra, no se han ejecutado particas conforme al Expediente Técnico, correspondientes a obras de línea de conducción del sistema de agua potable de las localidades de Tuspón, Unshaloma y Las Piedritas; sin embargo, durante la ejecución de la Obra éstas fueron valorizadas y pagadas en su totalidad.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 49° de la LCE, el cual establece el cumplimiento cabal de lo ofrecido por el Consorcio Chiguirip en su oferta.

Asimismo, transgredieron lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Contrataciones relacionado con el cumplimiento de lo pactado y los artículos 40°y 197° del RLCE, relacionados al cumplimiento de la prestación requerida en el sistema de contratación a suma alzada y procedimientos de metrados y valorizaciones en obras contratadas bajo el sistema a

[37] Expediente Técnico probado mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2015-MDCH/A de 30 de junio de 2015 **(Apéndice N° 6)**, el cual fue empleado para la convocatoria y ejecución de la Obra.

suma alzada. Asimismo, se transgredió lo estipulado en la Undécima Cláusula del Contrato N° 005-2015-MDCH/A, donde se precisa la responsabilidad del Consorcio Chiguirip por los trabajos y la calidad de los mismos.

Por consiguiente, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 273 650,90.**

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios de la Entidad, que aprobaron y tramitaron el pago de valorizaciones que incluyeron partidas correspondientes a trabajos no ejecutados conforme al Expediente Técnico de partidas de líneas de conducción del sistema de agua potable en las tres localidades en donde se ejecutó la Obra: Tuspón, Unshaloma y Las Piedritas.

Los hechos expuestos, se desarrollan a continuación:

Como se expuso anteriormente, la Obra se ejecutó empleando el Expediente Técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 075-2015-MDCH/A de 30 de junio de 2015 **(Apéndice N° 6)**, cuyo presupuesto de obra asciende a la suma de S/ 3 838 817,43, el cual es parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2015-MDCH/A de 11 noviembre de 2015 **(Apéndice N° 16)**; habiéndose advertido partidas de dicho presupuesto que no fueron ejecutadas conforme al Expediente Técnico; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas, tal como se expone a continuación.

- **Partidas correspondientes a líneas de conducción del sistema de agua potable no ejecutadas conforme al Expediente Técnico (movimiento de tierras e instalación de tubería).**

 Al respecto, según Acta de Inspección física de la Obra **(Apéndice N° 20)**, suscrita por la Comisión Auditora conjuntamente con un representante de la Entidad, así como de la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)** y a las valorizaciones tramitadas y pagadas **(Apéndice N° 21)**; se advirtió que en partidas de movimiento de tierras (cama de apoyo para tubería (10 cm), relleno protector c/arena hasta H=0.30m- S/clave Tub., relleno y compactación de zanjas con material de préstamo, instalación de tubería PVC SAP 4" clase 10 correspondientes a la línea de conducción del sistema de agua potable de las localidades de Tuspón, Las Piedritas y Unshaloma; no han sido ejecutadas conforme al Expediente Técnico; sin embargo, se han valorizado y pagado en su totalidad, tal como se detalla a continuación:

 <u>Partidas afectadas correspondientes al presupuesto de la localidad de Tuspón</u>:

 Para las partidas anteriormente mencionadas, el Expediente Técnico, consideró lo siguiente:

 De acuerdo al plano de <u>"Planta y Perfil – Línea de Conducción y Distribución – Tuspón"</u> (*Lamina N° **TUS-01***), la línea de conducción tiene una longitud de 2,278.00ml, una tubería de diámetro nominal (DN) PVC de 4", Clase 10, que inicia desde la progresiva 0+000.00Km hasta 2+278.00Km (TUB. PVC C-10 DN 4", L=2278m); asimismo, el terreno consta de dos tipos de suelo: "material normal" y "semirocoso".

Además, en las especificaciones técnicas del plano citado, precisa que *"[...]; 3. Las tuberías serán de PVC Clase 10; 4. La profundidad de las zanjas en la línea de conducción y Red de distribución será mínimo de 0.60m; 5. La tubería de la línea de conducción descansará sobre una base de arena mínimo de E=0.10m"*.

Ahora, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, en el rubro "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA LA LÍNEAS Y REDES DE AGUA POTABLE, describe lo siguiente:

"1. SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC UF ISO 4422

"[...]

1.1 Generalidades

"Las líneas de agua potable serán instaladas con los diámetros indicados en los planos, cualquier cambio deberá ser aprobado específicamente por el Supervisor".

[...]".

4. CAMA DE ARENA EN ZANJA PARA TUBERÍA PVC

4.1 Descripción

"[...]. Cuando un fondo de zanja no se presta a la colocación directa, conviene aportar un lecho de colocación de gravilla machacada o de arena cuyo espesor es del orden de 10 cm para terreno normal y semi rocoso y de 15 cm para terreno rocoso.

[...]".

5. RELLENO ZANJA C/MATERIAL SELEC. COMPACTADO C/EQUIPO P/TUB.

5.1 Especificaciones Generales

5.1.1 Generalidades

El relleno debe seguir a la instalación de la tubería tan cerca como sea posible, los fines esenciales que debe cumplir este relleno son:

"[...]

- El primer relleno compactado comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería), hasta 0.30 m por encima de la clave del tubo, será de material selecto.

[...]".

5.1.3 Materiales de Préstamo

"[...]. El préstamo procederá cuando no se encuentre cantidad suficiente de material adecuado proveniente de la excavación de la zanja, de acuerdo con las alineaciones, rasantes y dimensiones marcadas en los planos.

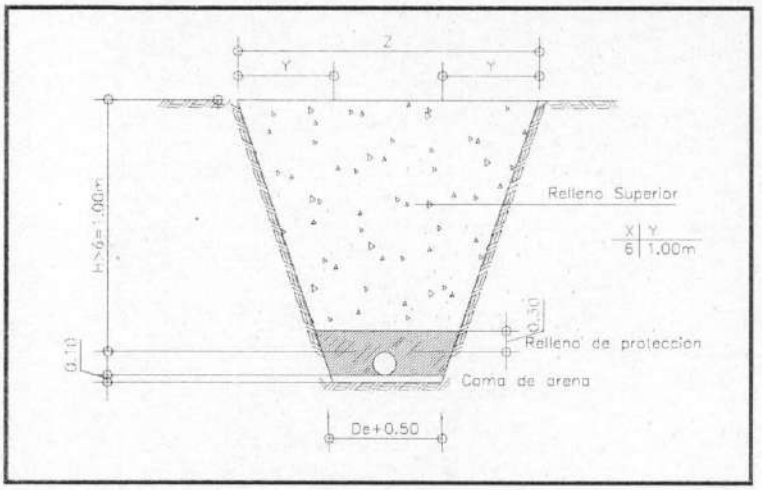
[...]".

5.3 Relleno compactado c/material propio o préstamo (zona de relleno superior)

"Se realiza con el mismo material proveniente de la zanja (material propio) o con material de préstamo, según se indique en la partida.

Para todas las tuberías, la altura mínima de relleno sobre la clave del tubo debe ser de 1,0m, de los cuales 0.30 m pertenecen al relleno de protección con material selecto proveniente del zarandeo en la mayoría de casos, y continúa el relleno de protección hasta encontrarse con la cama con material seleccionado (arena).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA



Asimismo, de acuerdo a la memoria descriptiva del Expediente Técnico, respecto a los trabajos de la línea de conducción, se señala lo siguiente:

1.5.0 Descripción Técnica del Proyecto:

La Obra se construirá con Especificaciones Técnicas de acuerdo a la normatividad vigente; contempla la Ejecución de las partidas que a continuación se detallan:

"[...]

Localidad de Tuspón:

Línea de conducción N° 01: las líneas de conducción es de tubería PVC ø=4" con una longitud aproximado de 2278m".

Luego, según presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)**, las partidas que se vieron afectadas correspondientes a la línea de conducción del sistema de agua potable de la localidad de Tuspón se detallan a continuación:

CUADRO N° 19
PRESUPUESTO DE LÍNEA CONDUCCIÓN, LOCALIDAD DE TUSPÓN, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario S/.	Parcial S/.
01	AGUA POTABLE – TUSPÓN				
01.01.03	LÍNEA DE CONDUCCIÓN				
	[...]				
01.01.03.02.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA (10 cm)	m	2 278,00	3,95	8 998,10
01.01.03.02.05	RELLENO PROTECTOR C/ARENA HASTA H=0.30m. S/CLAVE TUB., COMPACT.	m	2 278,00	20,96	47 746,88
01.01.03.03.01	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SAP 4" CLASE 10	m	2 278,00	16,08	36 630,24
	[...]				
COSTO DIRECTO					93 375,22

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice N° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, siguiendo el orden de prelación de lo establecido en el Expediente Técnico (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto), se verificó el nivel de cumplimiento de la ejecución de las precitadas partidas consideradas en el presupuesto, procediéndose para ello a definir el tamaño de muestra (puntos a verificar) empleando el método científico "probabilístico simple", asimismo, para la selección de la muestra en la línea de conducción se empleó el "procedimiento de selección sistemática". La aplicación de dicho método y su procedimiento se exponen en anexo N° 8 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.

Como resultado de la aplicación de dichos procedimientos, los cuales se encuentran consignados en el Acta de Inspección Física[38] **(Apéndice N° 20)**, se ha verificado que en los trabajos de la línea de conducción no se han ejecutado partidas de movimiento de tierras de conformidad a las secciones de zanjas indicadas en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico; según las muestras verificadas no presenta cama de apoyo para tubería, tampoco presenta relleno protector con arena h=0,30m sobre la clave de la tubería, constatándose además que el diámetro de la tubería desde la captación hasta el reservorio es de diámetro 2", y no de 4", como estuvo contemplado en el Expediente Técnico; tal como se advierte de las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 5
PUNTO DE MUESTREO N.° 27, EN LA LINEA DE CONDUCCION DE LA LOCALIDAD DE TUSPÓN



Punto de muestreo n.° 27, realizado el 2 de agosto de 2018 a horas 10:35, ubicado en la progresiva 0+266 Km, tubería PVC D=63mm (Ø 2"), sin cama de apoyo (arena), sin relleno protector c/arena, ni relleno con material de préstamo (afirmado), por el contrario se observa relleno con material propio (terreno normal).

Fuente: Acta de Inspección Física.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[38] Realizada por la comisión auditora, conjuntamente con el ingeniero Cesar José Mondragón Suchero, jefe de la Unidad Formuladora, en representación de la Entidad.

IMAGEN N° 6
PUNTO DE MUESTREO N.° 251, EN LA LINEA DE CONDUCCION DE LA LOCALIDAD DE TUSPÓN



Punto de muestreo n.° 251, realizado en 2 de agosto de 2018 a horas 15:50 am, ubicado en la progresiva 2+506 Km, tubería PVC D=63mm (Ø 2"), sin cama de apoyo (arena), sin relleno protector c/arena, ni relleno con material de préstamo (afirmado), por el contrario se observa relleno con material propio (terreno normal).

Fuente: Acta de Inspección Física.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Partidas afectadas correspondientes al presupuesto de la localidad de Unshaloma

Las partidas afectadas concernientes a la línea de conducción del sistema de agua potable, corresponden a: cama de apoyo para tubería (10 cm); relleno protector c/arena hasta H=0.30m- S/clave Tub.; relleno y compactación de zanjas con material de préstamo.

Al respecto, es de indicar que el plano de "Perfil – Línea de Conducción – Unshaloma" (Lámina N° **USH-03**), contempla una longitud de 3 036.00ml de línea de conducción, más la longitud de 40.00ml desde la cámara de reunión hasta la captación N° 2, además consta de dos (2) tipo de suelo: "material normal" y "semirocoso".

Asimismo, en las especificaciones técnicas del plano (Lamina N° **USH-03**), precisa lo siguiente: *"[...]; 3. Las tuberías serán de PVC Clase 10; 4. La profundidad de las zanjas en la línea de conducción y Red de distribución será mínimo de 0.60m; 5. La tubería de la línea de conducción descansará sobre una base de arena mínimo de E=0.10m".*

Se debe precisar, que las especificaciones técnicas del Expediente Técnico son las mismas para todas las comunidades y se describen anteriormente en las correspondientes a la localidad de Tuspón.

Luego, según presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)**, las partidas que se vieron afectadas correspondientes a la línea de conducción del sistema de agua potable de la localidad de Unshaloma se detallan a continuación:

CUADRO N° 20
PRESUPUESTO DE LÍNEA CONDUCCIÓN, LOCALIDAD DE UNSHALOMA, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario S/.	Parcial S/.
02	AGUA POTABLE – UNSHALOMA				
02.01.03	LÍNEA DE CONDUCCIÓN				
	[...]				
02.01.03.02.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA (10 cm)	m	3 076,00	3,95	12 150,20
02.01.03.02.05	RELLENO PROTECTOR C/ARENA HASTA H=0.30m. S/CLAVE TUB., COMPACT.	m	3 076,00	20,96	64 472,96
02.01.03.02.07	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS CON MATERIAL PRÉSTAMO	m	600,00	19,14	11 484,00
	[...]				
COSTO DIRECTO					88 107,16

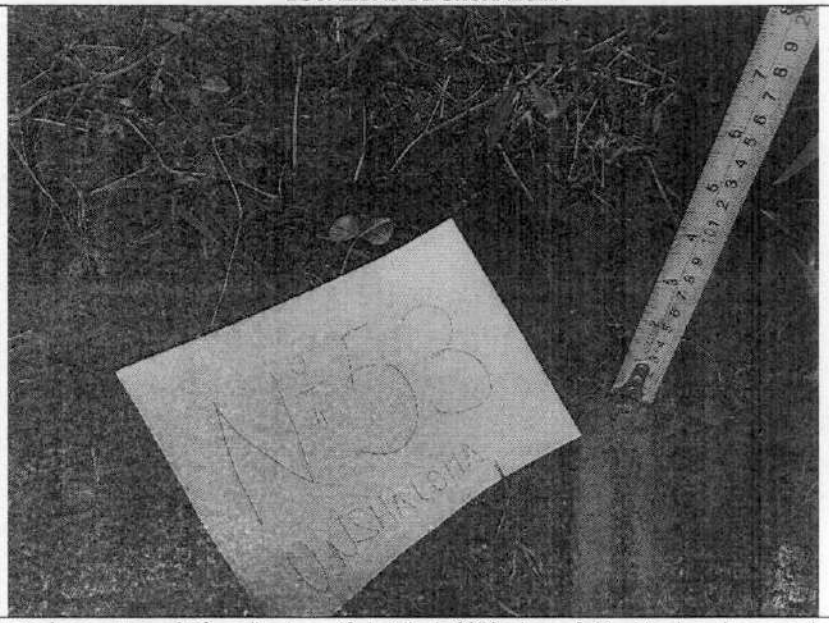
Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, siguiendo el orden de prelación de lo establecido en el Expediente Técnico (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto), se verificó el nivel de cumplimiento de la ejecución de las precitadas partidas consideradas en el presupuesto establecido en el Expediente Técnico, procediéndose de la misma forma que para el procedimiento de determinación de la muestra y selección que se realizó para la línea de conducción del sistema de saneamiento de la localidad de Tuspón. La aplicación de dicho método y su procedimiento se exponen en anexo N° 8 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.

Como resultado de la aplicación de dichos procedimientos, los cuales se encuentran consignados en el Acta de Inspección Física **(Apéndice N° 20)**, se ha verificado que en los trabajos de la línea de conducción, no se han ejecutado partidas de movimiento de tierras de conformidad a las secciones de zanjas indicadas en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico; según las muestras verificadas, no presenta cama de apoyo para tubería, tampoco presenta relleno protector con arena h=0,30m sobre la clave de la tubería, además no presenta relleno con material de préstamo (afirmado).

Precisándose además, que según Expediente Técnico el terreno por donde pasa la línea de conducción consta de dos tipos de suelo, *"material normal"* y *"semirocoso"*, el semirocoso, según el plano está ubicado entre progresivas (0+700.00Km a 1+000.00Km y 2+000.00Km a 2+600.00Km); sin embargo, de la inspección realizada a la obra, se determinó que en dichas progresivas no se encontró un suelo semirocoso, donde correspondía la ejecución de la partida *"02.01.03.02.07 relleno y compactación de zanjas con material préstamo (afirmado)"*, por lo que esta partida no fue ejecutada conforme a lo especificado (material de préstamos), cambiándose por relleno con material propio, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 7
PUNTO DE MUESTREO N.° 53, EN LA LINEA DE CONDUCCION DE LA LOCALIDAD DE UNSHALOMA



Punto de muestreo n.° 53, realizado en 19 de julio de 2018 a horas 9:45, ubicado en la progresiva 0+894,00 Km, tubería en línea de conducción, sin cama de apoyo (arena), sin relleno protector c/arena, ni relleno con material de préstamo (afirmado), por el contrario se observa relleno con material propio (terreno normal).

Fuente: Acta de Inspección Física.
Elaborado por: Comisión Auditora

IMAGEN N° 8
PUNTO DE MUESTREO N.° 127, EN LA LINEA DE CONDUCCION DE LA LOCALIDAD DE UNSHALOMA



Punto de muestreo n.° 127, realizado en 23 de julio de 2018 a horas 10:20, ubicado en la progresiva 2+168,00 Km, tubería en línea de conducción, sin cama de apoyo (arena), sin relleno protector c/arena, ni relleno con material de préstamo (afirmado), por el contrario se observa relleno con material propio (terreno normal).

Fuente: Acta de Inspección Física.
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Partidas afectadas correspondientes al presupuesto de la localidad de Piedritas:

Para las partidas afectadas correspondientes a cama de apoyo para tubería (10 cm); relleno protector c/arena hasta H=0.30m- S/clave Tub.; relleno y compactación de zanjas con material de préstamo, con "insumos" especificados para cada partida, el Expediente Técnico, consideró lo siguiente:

Según, el plano de "Planta y Perfil – Línea de Conducción y Distribución – Las Piedritas" (Lamina N° **PD-01**), tiene una longitud de 1,227.86ml, el tipo suelo que predomina es de material normal según el plano.

Asimismo, según las especificaciones de técnicas del plano (Lamina N° **PD-01**), precisa lo siguiente: *"[...], 3. Las tuberías serán de PVC Clase 10; 4. La profundidad de las zanjas en la línea de conducción y Red de distribución será mínimo de 0.60m; 5. La tubería de la línea de conducción descansará sobre una base de arena mínimo de E=0.10m".*

Tal como se precisa precedentemente, se debe señalar que las especificaciones técnicas del Expediente Técnico se describen anteriormente en las correspondientes a la localidad de Tuspón.

Además, según presupuesto del Expediente Técnico, las partidas que se vieron afectadas correspondientes a la línea de conducción del sistema de agua potable de la localidad de Las Piedritas se detallan a continuación:

CUADRO N° 21

PRESUPUESTO DE LÍNEA CONDUCCIÓN, LOCALIDAD DE LAS PIEDRITAS SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio unitario S/.	Parcial S/.
	[...]				
03	**AGUA POTABLE - LAS PIEDRITAS**				
03.01.03	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**				
	[...]				
03.01.03.02.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA (10 cm)	m	1 227,86	3,95	4 850,05
03.01.03.02.05	RELLENO PROTECTOR C/ARENA HASTA H=0.30m. S/CLAVE TUB., COMPACT.	m	1 227,86	20,96	25 735,95
03.01.03.02.07	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS CON MATERIAL PRÉSTAMO	m	122,77	19,14	2 349,82
	[...]				
COSTO DIRECTO					32 935,82

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice N° 7).**
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, siguiendo el orden de prelación de lo establecido en el Expediente Técnico (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto), se verificó el nivel de cumplimiento de la ejecución de las precitadas partidas consideras en el presupuesto, se procedió de la misma forma que para el procedimiento de determinación de la muestra y selección que se realizó para la línea de conducción del sistema de agua potable de la localidad de Tuspón. La aplicación de dicho método y su procedimiento se exponen en anexo N° 8 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.

Como resultado de la aplicación de dichos procedimientos, los cuales se encuentran consignados en el Acta de Inspección Física **(Apéndice N° 20)**, se ha verificado que en

los trabajos de la línea de conducción no se han ejecutado partidas de movimiento de tierras de conformidad a las secciones de zanjas indicadas en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del Expediente Técnico; según las muestras verificadas, no presenta cama de apoyo para tubería, tampoco presenta relleno protector con arena h=0,30m sobre la clave de la tubería, además no presenta relleno con material de préstamo (afirmado). Asimismo, se constató que el diámetro de la tubería desde la captación hasta el reservorio es de Ø 2" (siendo proyectada de Ø 1"), no evidenciándose justificación técnica alguna por dicha modificación, más aún, no se evidencia trámite alguno solicitando su autorización y aprobación correspondiente.

Asimismo, se verificó que la partida de relleno con material de préstamo que no se ejecutó conforme al expediente técnico, fue cambiada por relleno con material propio, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 9
PUNTO DE MUESTREO N.° 60, EN LA LINEA DE CONDUCCION DE LA LOCALIDAD DE LAS PIEDRITAS



Punto de muestreo n.° 60, realizado en 24 de julio de 2018 a horas 9:45, ubicado en la progresiva 0+557,00 Km, tubería en línea de conducción, sin cama de apoyo (arena), sin relleno protector c/arena, ni relleno con material de préstamo (afirmado), por el contrario se observa relleno con material propio (terreno normal).

Fuente: Acta de Inspección Física.
Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 10
PUNTO DE MUESTREO N.° 121, EN LA LINEA DE CONDUCCION DE LA LOCALIDAD DE LAS PIEDRITAS



Punto de muestreo n.° 121, realizado en 24 de julio de 2018 a horas 10:20, ubicado en la progresiva 1+065,00 Km, tubería en línea de conducción, sin cama de apoyo (arena), sin relleno protector c/arena, ni relleno con material de préstamo (afirmado), por el contrario se observa relleno con material propio (terreno normal).

Fuente: Acta de Inspección Física.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, se establece que las partidas mencionadas precedentemente no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del Expediente Técnico con el cual se ejecutó la Obra; ello a pesar que, el Consorcio Chiguirip se obligaba a ejecutar el íntegro de las partidas contenidas en el presupuesto de dicho Expediente Técnico.

- **Valorización y pago de las partidas correspondientes a líneas de conducción del sistema de agua potable no ejecutadas conforme al Expediente Técnico (movimiento de tierras e instalación de tubería).**

Conforme a lo expuesto anteriormente, de la inspección física realizada el 17, 19, 23 y 24 de julio de 2018; así también, el 1 y 2 de agosto del mismo año a la Obra ejecutada, la misma que se realizó tomando en cuenta las partidas del presupuesto del Expediente Técnico, así como en base a los planos y especificaciones técnicas, se advirtió que en las partidas de la línea de conducción del sistema de agua potable en las tres localidades donde se ejecutó la Obra, relacionadas a partidas de movimiento de tierras (cama de apoyo para tubería, relleno protector con arena y relleno con material de préstamo); así como, la partida de instalación de tubería en la localidad de Tuspón, no se ejecutaron conforme a lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y partidas contenidas en el presupuesto del Expediente Técnico.

Al respecto, cabe precisar que, en relación a las partidas anteriormente mencionadas, las cuales no fueron ejecutadas conforme a lo considerado en el Expediente Técnico,

ascienden según presupuesto a un importe de S/ 303 616,17, expuesto en anexo N° 9 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**

No obstante, el Consorcio Chiguirip ha ejecutado las precitadas partidas con diferentes especificaciones técnicas[39], no habiéndose perjudicado el normal funcionamiento de la obra; sin embargo este cambio implicó un costo menor ascendente a S/ 62 783,92, tal como se sustenta en anexo N° 10 del Informe Técnico, del cual se puede señalar que comprende la ejecución de relleno con material propio en reemplazo de cama de arena y capa protectora, así como la variación del cambio de tubería (localidad de Tuspón de diámetro 4" a 2").

Finalmente la diferencia del presupuesto no ejecutado derivado de dichas modificaciones efectuadas durante el proceso constructivo, asciende a S/ 240 832,25, expuestos también en anexo N° 5 del Informe Técnico, el mismo que se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22
DIFERENCIAL DE PRESUPUESTO NO EJECUTADAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN, LOCALIDADES DE TUSPÓN, UNSHALOMA Y LAS PIEDRITAS

Ítem	Presupuesto por Partidas NO Ejecutadas S/. (A)	Presupuesto por Partidas Ejecutadas (*) S/. (B)	Diferencial Presupuesto NO Ejecutado S/. (A) - (B)
Costo Directo	**214,418.20**	**44,338.93**	**170,079.27**
Gastos Generales 10%	21,441.82	4,433.89	17,007.93
Utilidad 10%	21,441.82	4,433.89	17,007.93
Sub Total	**257,301.84**	**53,206.71**	**204,095.13**
IGV. 18%	46,314.33	9,577.21	36,737.12
TOTAL S/.	**303,616.17**	**62,783.92**	**240,832.25**

(*): Partidas ejecutadas con distinta especificación técnica, sustentado en anexo N° 10 del informe técnico **(Apéndice N° 5).**
Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice N° 7),** informe técnico **(Apéndice N° 5)** y Acta de Inspección Física **(Apéndice N° 20).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a las valorizaciones pagadas al contratista, se pudo evidenciar que las partidas no ejecutadas en la línea de conducción de las localidades de Tuspón, Unshaloma y Las Piedritas, fueron valorizadas y pagadas al cien por ciento (100%) en las valorizaciones N° 1, 2 y 3 **(Apéndice N° 21)**; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[39] Trabajos ejecutados por el Contratista, sin autorización formal conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUADRO N° 23

VALORIZACIONES PAGADAS QUE CONTIENEN PARTIDAS NO EJECUTADAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN (TUSPÓN, UNSHALOMA Y LAS PIEDRITAS)

Valorizaciones	Mes	C/P N°	Fecha de Pagos
01	Noviembre 2015	0040, 0042 y 0043 – 2015	21/12/2015 y 22/12/2015
02	Diciembre 2015	0004 y 0006 – 2016	12/01/2016 y 04/01/2016
03	Enero 2016	0023 y 0024 – 2016	29/01/2016

Fuente: Expediente de comprobantes de pago de valorizaciones de obra **(Apéndice N° 21).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a las partidas valorizadas no ejecutadas conforme a las especificaciones del expediente técnico y que generaron perjuicio económico, fueron aprobadas y tramitadas para su pago a través de la supervisión, quien aprobó los metrados de las partidas en dichas valorizaciones; asimismo, por el jefe del Área Técnica, quien a la vez desarrolló la labor de inspector de la obra en los meses de noviembre y diciembre de 2015, asimismo, en enero de 2016 (hasta el 15 de enero de 2016), efectuando el trámite para que se proceda con el pago de dichas valorizaciones. El detalle del trámite se expone en anexo N° 6 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.

En tal sentido, la Entidad aprobó y pagó valorizaciones que incluyeron partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico por un importe de S/ 303 616,17; no obstante, se ejecutaron dichas partidas con insumos y especificaciones diferentes, por un importe de S/ 95 430,17, resultando una diferencia de S/ 240 832,25 que constituye un perjuicio económico para la entidad.

- **Partidas correspondientes a líneas de conducción del sistema de agua potable no ejecutadas conforme al Expediente Técnico (estructuras y accesorios en líneas de conducción).**

De la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice N° 7)** y de la visita de inspección[40], se pudo verificar que las partidas de estructuras y accesorios de las líneas de conducción de las localidades de Tuspón, Unshaloma y Las Piedritas, referidas a pases aéreos, válvulas de aire, válvulas de purga, cámaras rompe presión tipo 6 y cercos perimétricos, no fueron ejecutadas conforme lo especificado en el Expediente Técnico, no obstante fueron valorizados y pagados en su totalidad, tal como pasamos a exponer a continuación:

Localidad de Tuspón:

Según el Expediente Técnico, tanto en los planos (Lámina: TUS-01 y Lámina PA-1) como en el presupuesto de obra, se consideraron la ejecución de las siguientes estructuras y accesorios:

[40] La visita de inspección física de la Obra **(Apéndice N° 20)** se realizó por la comisión auditora conjuntamente con el Ing. César José Mondragón Suchero, jefe de la Unidad Formuladora del Área Técnica de la Entidad, los días 18, 23 y 24 de julio de 2018, así como los días 1 y 2 de agosto de 2018, producto de la cual se suscribió el acta correspondiente con fecha 2 de agosto de 2018.

- 7 válvulas de aire.
- 5 válvulas de purga.
- 2 pases aéreos de longitud 8,00m.
- Cerco perimétrico en las estructuras de captación.

No obstante, de la inspección física de campo, se ha verificado que no se han instalado las siguientes estructuras y accesorios:

- 2 pases aéreos de longitud 8,00m.
- 2 válvulas de aire.
- 2 válvulas de purga.
- El cerco perimétrico en la captación.

Cabe señalar, que las precitadas estructuras y accesorios no ejecutados ascienden a S/ 20 439,03, tal como se detalla en anexo N° 12 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**

No obstante, se advirtió la existencia de trabajos ejecutados por el Consorcio Chiguirip que no se encontraban contemplados en el expediente técnico, cuya ejecución era necesaria para el adecuado funcionamiento del sistema de agua potable, como es la ejecución de un pase aéreo de longitud L= 19,40m, que asciende a S/ 6 589,58, formulado con los costos del Expediente Técnico, tal como se detalla en anexo N° 13 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.

Localidad de Unshaloma:

Según Expediente Técnico, tanto en los planos (Lámina: USH-03) como en el presupuesto de obra se consideraron la ejecución de las siguientes estructuras y accesorios:

- 6 válvulas de purga.
- 3 válvulas de aire.
- 5 cámaras rompe presión tipo 6 – CRP-T6
- Cerco perimétrico de la cámara de reunión (se consideró solo en el presupuesto).

Luego de efectuada la inspección física de campo, se ha verificado que no se han instalado las siguientes estructuras y accesorios:

- 5 válvulas de purga
- 1 válvula de aire.
- 3 cámaras rompe presión tipo 6.
- Cerco perimétrico de la cámara de reunión.

En tal sentido, la inejecución de dichas estructuras y accesorios, asciende a un importe de S/ 18 425,15, tal como se detalla en anexo N° 14 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.

Localidad de Las Piedritas:

Según Expediente Técnico, tanto en los planos (Lámina: PD-01) como en el presupuesto de obra se consideraron la ejecución de las siguientes estructuras y accesorios:

- 3 válvulas de aire.
- 2 válvulas de purga.
- Cerco perimétrico de cámara de reunión

Sin embargo, de la inspección física de campo, se ha verificado que no se ha instalado el cerco perimétrico de la cámara de reunión.

Sobre el particular, la inejecución del cerco perimétrico asciende a un importe de S/ 6 238,91, tal como se detalla en anexo N° 15 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.

No obstante, se evidenció la existencia de trabajos ejecutados por el Consorcio Chiguirip, que no se encuentran contemplados en el expediente técnico, pero que resultan necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de agua potable, como es, la ejecución de un pase aéreo de longitud L= 16,30m, cuyo costo asciende a S/ 5 694,86, formulado con los costos del Expediente Técnico, tal como se detalla en anexo N° 16 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.

En resumen, el monto de los trabajos no ejecutados por el consorcio asciende a S/ 45 103,09; asimismo, el monto de los trabajos no contemplados en el expediente técnico pero que fueron ejecutados por el consorcio por ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la obra asciende a S/ 12 284,44, existiendo una diferencia de S/ 32 818,65, tal como se explica en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 24
RESUMEN DE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS Y TRABAJOS ADICIONALES EJECUTADOS POR LA CONTRATISTA

Localidad	Importe por trabajos no ejecutados (S/)	Importe por trabajos ejecutados no contemplados en el Expediente Técnico (S/)	Diferencia (S/)
Tuspón	20 439,03	6 589,58	
Unshaloma	18 425,15	-	
Las Piedritas	6 238,91	5 694,86	
Total	**45 103,09**	**12 284,44**	**32 818,65**

Fuente: Anexos N° 12, 13, 14, 15 y 16 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, se ha evidenciado que no se han ejecutado trabajos conforme al Expediente Técnico, referente a estructuras y accesorios en línea de conducción del sistema de agua potable; no obstante, también se ha advertido que se han ejecutado trabajos referente a estructuras en líneas de conducción no contempladas en el expediente técnico; siendo que, el costo de los trabajos no ejecutados es superior a los ejecutado no contemplados en el expediente en S/ 32 818,65 (S/ 45 103,09 – S/ 12 284,44).

Por tanto, la Entidad no ha tomado las acciones pertinentes en beneficio de los intereses de la misma, por el contrario, estos trabajos no ejecutados fueron valorizados y tramitados para su pago íntegro a través de la supervisión, quien aprobó los metrados de la partida en las distintas valorizaciones, y por el jefe del Área Técnica, quien realizó el trámite para que se proceda con el pago respectivo.

Finalmente, la liquidación presentada por el Consorcio Chiguirip donde se considera valorizaciones que incluyen partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico fue aprobada por el alcalde mediante Resolución de Alcaldía N° 112-2016-MDCH-A de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice N° 41)**, sin evidenciarse la existencia de un informe técnico de la revisión de dicha liquidación.

CUADRO N° 25
RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES MENSUALES DE AVANCE DE OBRA

"VALORIZACIÓN MENSUAL DE AVANCE DE OBRA

Obra: **"CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE UNSHALOMA, TUSPÓN Y LAS PIEDRITAS EN EL DISTRITO DE CHIGUIRIP, PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN CAJAMARCA"**

Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE
Contratista "CONSORCIO CHIGUIRIP"

Descripción	Monto con IGV	%
Contrato Principal	**3 838 817,43**	
PRIMERA VALORIZACIÓN	955 590,35	24,89%
SEGUNDA VALORIZACIÓN	474 438,31	12,36%
TERCERA VALORIZACIÓN	545 767,33	14,22%
CUARTA VALORIZACIÓN	545 372,68	14,21%
QUINTA VALORIZACIÓN	595 691,48	15,52%
SEXTA VALORIZACIÓN	295 705,71	7,70%
SÉTIMA VALORIZACIÓN	178 517,65	4,65%
OCTAVA VALORIZACIÓN	247 733,92	6,45%
Monto de inversión	**3 838 817,43**	**100,00%"**

Fuente: Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, que establece:**

 Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
 Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias, que establece:**

 Artículo 40°.- Sistema de Contratación

 "[...]
 Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de obra.
[...]".

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados
"[...]
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
[...]
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. [...]".

- **Contrato N° 005-2015-MDCH/A** de 11 de noviembre de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chiguirip y Consorcio Chiguirip.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

"El CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficacia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria. [...]".

Los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 263 854,98**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
PERJUICIO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	MONTO PAGADO (S/)
Pago de valorizaciones de Obra con **partidas no ejecutadas, correspondiente a movimiento de tierras e instalación de tuberías, en líneas de conducción de los sistemas de agua potable**, a través de los comprobantes de pago (*).	240 832,25
Pagos de valorizaciones de Obra **partidas no ejecutadas, correspondiente a estructuras y accesorios en líneas de conducción de los sistemas de agua potable,** a través de los comprobantes de pago (*).	32 818,65
TOTAL	**273 650,90**

(*) N° 00-0040, 2015; 00-0042, 2015; 00-0043, 2015; 00-0004, 2016; 00-0006, 2016; 00-0023, 2016; 00-0024, 2016; 00-0039, 2016; 00-0040, 2016; 00-0041, 2016; 00-0042, 2016; 00-0047, 2016; 00-0048, 2016; 00-0053, 2016; 00-0060, 2016; y 00-0061, 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios que aprobaron y tramitaron valorizaciones que incluyeron partidas correspondientes a trabajos no ejecutados conforme al expediente técnico, concerniente a obras de líneas de conducción del sistema de agua potable de las localidades de Tuspón, Unshaloma y Las Piedritas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice N° 1**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice N° 3)**, se concluye que solo uno no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Joselito Cusma Saldaña**, identificado con DNI N° 27420640, jefe del Área Técnica, periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[41], por haber informado al titular de la Entidad que ordene y proceda al pago de las valorizaciones conteniendo trabajos no ejecutados conforme al expediente técnico correspondiente a línea de conducción del sistema de agua potable (movimiento de tierras, instalación de tubería y estructuras) de las localidades de Tuspón, Unshaloma y Las Piedritas, sin haber realizado las funciones de control de la obra, por cuanto también desarrolló la labor de inspector de la obra en los meses de noviembre, diciembre de 2015 y enero de 2016 (hasta el 15 de enero de 2016).

 Habiendo transgredido lo establecido en el artículo 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 40 y 197° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, los cuales regulan la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada, y procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

 Contraviniendo, la cláusula cuarta y undécima del Contrato N° 005-2015-MDCH/A, los cuales estipulan que las bases integradas, oferta ganadora y demás documentos derivados del proceso de selección, conforman el contrato y son de obligatorio cumplimiento, así como la responsabilidad del contratista.

 Incumpliendo su función de *"Dirigir y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras, así como coordinar con entidades públicas y privadas que tengan relación con la formulación de los proyectos y ejecución de las obras"* y *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, referente a la ejecución de obras aprobadas, encargándose de su inspección y/o supervisión"*, establecidas en el numeral 3) del artículo 77° y numeral 1) del artículo 79°, del ROF **(Apéndice N° 23)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0052-2016-MDCH/A de 20 de junio de 2016.

 Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad

[41] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-MDCH/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 24)** y Contratos de Administrativo de Servicio N° 001-2016-MDCH, periodo de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**

establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN SIN LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 51 332,75.

La Entidad realizó el proceso de contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra 63 días después del inicio del plazo de ejecución de la misma, no obstante, en las bases y contrato de supervisión de Obra, se estableció que el pago del servicio iba a efectuarse *"desde el inicio de la ejecución de la Obra"*, realizando, en virtud de tal disposición sin sustento, pagos por servicios que finalmente no se prestaron por un importe de S/ 23 682,75.

Asimismo, el Consorcio Tuspón, encargado de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, en adelante el "Consorcio Supervisor", no cumplió con realizar un adecuado control y garantizar la permanencia del Jefe de Supervisión durante la ejecución de la misma, más aún no cauteló la participación del Asistente de Supervisión ofertado en la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, no obstante, la Entidad tramitó y pagó valorizaciones las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondientes a la remuneración del Asistente de Supervisión, de quien no se evidenció su participación efectiva en la ejecución de la Obra, todo ello por un importe ascendente a S/ 27 650,00.

Tales hechos contravinieron lo establecido en los artículos 47° y 49° de la LCE, los cuales establecen que la Entidad supervise todo el proceso de ejecución aplicando los términos contractuales para el cumplimiento de las obligaciones pactadas; la obligación del contratista de cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta.

Asimismo, contravinieron lo establecido en los artículos 150°, 151°, 176°, 190° y 193° del RLCE, los cuales rigen la vigencia contractual, cómputo de plazos, la responsabilidad de la recepción y conformidad de la prestación, la obligación de que toda obra deberá contar con un

inspector o supervisor, la responsabilidad del supervisor de velar directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

Del mismo modo, tales hechos transgredieron lo establecido en el Capítulo III, literales g y p, de las Bases de Adjudicación de Menor Cuantía, relacionados a las funciones y actividades específicas del supervisor en la ejecución de las obras, y requerimientos técnicos mínimos del personal requerido.

En ese sentido, los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 51 332,75.**

La situación expuesta se produjo por la actuación de los miembros del comité del proceso de selección para la supervisión de la obra, quienes elaboraron las bases sin tomar en cuenta el cómputo real del plazo de ejecución, asimismo el Alcalde, por haber aprobado las bases y suscrito el contrato, considerando un plazo de ejecución del servicio que no se encontraba acorde al inicio de la prestación del mismo, propiciando de esta manera que en el desarrollo de la Obra se efectúe el pago por servicios de supervisión no prestados; igualmente, por los funcionarios de la Entidad que permitieron el desarrollo de la Obra sin la participación eficaz de los profesionales propuestos, aprobándose el pago de gastos generales variables correspondiente a uno de ellos (Asistente de Supervisión), pese a que éste no participó en la Supervisión de la Obra.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Entidad efectuó contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra al margen de la normativa aplicable, permitiendo el pago por servicios no prestados por un importe de S/ 23 682,75.

La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2015-MDCH/A de 30 de junio de 2015 **(Apéndice N° 6)**, aprobó el expediente técnico de la obra "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico de las localidades de Unshaloma, Tuspón y Las Piedritas, Distrito de Chiguirip – Chota – Cajamarca", en adelante "Expediente Técnico"[42] **(Apéndice N° 7)**, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 3 951 592,00[43], en el cual se estableció el costo de supervisión en S/ 112 775,03, tal como se indica en la memoria descriptiva del citado expediente técnico:

> **"MEMORIA DESCRIPTIVA**
>
> [...]
>
> 1.9.0 CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO

[42] Expediente Técnico con el cual se ejecutó la Obra (las partidas del presupuesto son concordante con las de las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas)

[43] Monto sin considerar el costo de elaboración del Expediente Técnico, el cual es de S/ 67 775,73.

Presupuesto Total de la Obra		
	Monto Presupuestado	
COSTO DIRECTO DE OBRA (C.D.):	S/.	2 711 029,25
GASTOS GENERALES DE OBRA (10%CD):	S/.	271 102,93
UTILIDAD (10%CD):	S/.	271 102,93
SUB TOTAL (ST)	S/.	**3 253 235,11**
IGV (18% ST)	S/.	585 582,32
TOTAL PRESUPUESTO	S/.	**3 838 817,43**
GASTOS DE SUPERVISIÓN (4%CD):	S/.	112 775,73
EXPEDIENTE TÉCNICO (2.5%CD)	S/.	67 775,73
PRESUPUESTO DE FINANCIAMIENTO	**S/.**	**4 019 368,19"**

Posteriormente, el alcalde en representación de la Entidad, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2015-MDCH/A de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice N° 16)** con el Consorcio Chiguirip, responsable de la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 3 838 817,43, fijándose un plazo de ejecución de 303 días calendario, considerándose, según Acta de Entrega de Terreno de 12 de noviembre de 2015 **(Apéndice N° 43)**, que la fecha de inicio de ejecución de la Obra fue el 13 de noviembre de 2015, según el registro en cuaderno de obra, asiento N° 3 de la misma fecha.

No obstante, mediante Resolución de Alcaldía N° 0137-2015-MDCH/A de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice N° 44)**, el señor Joel Ysaías Quispe Núñez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiguirip, designó un Comité Especial para llevar a cabo un proceso de adjudicación directa selectiva para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la Obra, conformado por los siguientes miembros titulares:

- Sr. Joselito Cusma Saldaña (Presidente) DNI N° 27420640.
- Sr. Víctor Raúl Bustamante Bustamante (1er Miembro) DNI N° 27432664.
- Sr. Oscar Alamiro Núñez Rafael[44] (2do Miembro) DNI N° 27420836.

En razón a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 0138-2015-MDCH/A de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice N° 45)**, se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, así como aprobó el valor referencial de dicho proceso ascendente a S/ 112 775,03, autorizando al Comité Especial conducir dicho proceso desde la elaboración de las bases hasta el otorgamiento de la buena pro y consentimiento de la misma.

Es así que mediante Resolución de Alcaldía N° 0139-2015-MDCH/A de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice N° 46)**, se aprobaron las Bases del Proceso ADS N° 007-2015-MDCH/CE[45] para la adjudicación directa selectiva para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, habiéndose declarado desierto en un inicio. En ese sentido, mediante proceso de selección de Adjudicación de Menor

[44] Miembro que no suscribe, el Acta de apertura de sobres, evaluación y calificación de propuestas (formato N° 16); Acta de otorgamiento de la buena pro (formato N° 17), ni cuadro de evaluación técnica – económica (formato N° 20).

[45] Debe precisarse que en dicha resolución existe una incongruencia de redacción entre el VISTO y el Artículo Primero, siendo que en este último se señala: *"Aprobar las Bases del Proceso ADS N° 005-2015-MDCH/CE, para la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE UNSHALOMA, TUSPÓN Y LAS PIEDRITAS DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA"*.

Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE DERIVADA DE LA ADS N° 007-2015-MDCH/CE **(Apéndice N° 47)**, la Entidad convocó la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra[46].
De la revisión a las bases integradas, las cuales fueron visadas únicamente por el Comité Especial integrado por los miembros titulares Joselito Cusma Saldaña (Presidente) y Víctor Raúl Bustamante Bustamante (Primer miembro), se evidencia que la forma de pago de la contraprestación a favor del ulterior contratista, se estableció de la siguiente manera:

> "CAPITULO II
> DEL PROCESO DE SELECCIÓN
> [...]
> 2.10. FORMA DE PAGO
>
> La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista mensualmente en diez (10) armadas, de las cuales la última será cancelada cuando la Liquidación sea aprobada por la Entidad.
> [...]".

Otorgada la buena pro[47] al Consorcio Tuspón [conformado por las empresas Contadores e Ingenieros Asociados SCRL (RUC N° 20495807461) y ABC Ingeniería SAC (RUC N° 20539092058)], el alcalde en representación de la Entidad, procedió a suscribir el Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2015-MDCH/A de 14 de enero de 2016 **(Apéndice N° 49)**, por un monto total de S/ 112 775,03, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, conforme lo establecido en la siguiente cláusula:

> "CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN
> El plazo de la ejecución de la prestación se extenderá desde la firma del presente contrato hasta en cómputo completo de trescientos días calendarios (300), y comprende desde el inicio de Ejecución hasta la liquidación de la Obra.
> [...]".

Advirtiéndose de esta manera, que el Comité Especial elaboró y permitió la aprobación de las bases, y otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor, estableciendo como forma de pago de la prestación en 10 armadas mensuales, es decir equivalente a los 300 días calendario correspondiente al plazo de ejecución de obra, ello sin tomar en cuenta que la Obra ya se encontraba en ejecución; más aún, mediante el Contrato de Supervisión de Obra se formalizó y precisó que el cómputo del plazo de los servicios se realizará desde el inicio de la ejecución de la Obra, permitiéndose al Consorcio Supervisor efectúe posteriormente valorizaciones por prestación de servicios en un periodo donde aún no tenía contrato y tampoco prestó el servicio correspondiente, por cuanto según anotaciones de Cuaderno de Obra **(Apéndice N° 40)**, asiento N° 76 del 15 de enero de 2016, el Supervisor comunica su responsabilidad en la ejecución de la obra a partir de la fecha.

En tal sentido, de lo establecido en las bases integradas y en la cláusula quinta de dicho contrato, la Entidad se obligó a efectuar pagos por servicios que finalmente no se prestaron [desde el 13 de noviembre de 2015 al 14 de enero de 2016 (63 días)], hecho que contraviene lo establecido en el numeral 2 del artículo 150° del RLCE, el cual señala que:

[46] Según Oficio N° 0121-2018-MDCH de 9 de agosto de 2018, el señor Joselito Cusma Saldaña, jefe del Área Técnica, en respuesta a información requerida por la Comisión Auditora relacionada a la documentación de las bases del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE, informó que "[...] dicho proceso por devenir de la ADS-07-2015-MDCH, se llevó a cabo con las mismas bases y resoluciones respectivas".
[47] Acta de Otorgamiento de Buena Pro (Formato N° 17) de 11 de enero de 2016 **(Apéndice N° 48)**.

"En el caso de la ejecución y consultoría de obras, el plazo contractual corresponderá al previsto para su culminación"; asimismo, el artículo 151° de dicho reglamento señala que *"[...] El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases [...]"*.

Así, se advierte que los 63 días calendario en los que no se prestó el servicio de supervisión, equivalen a S/ 23 682,75, pagados sin sustento fáctico ni jurídico, tal como se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
CALCULO DEL IMPORTE POR SERVICIOS NO PRESTADOS

Monto contractual (a)	Plazo contractual en días calendarios (b)	N° pagos establecidos[48] (c)=(b)/30	N° de días por servicios no prestados (d)	N° meses de servicios no prestados (e)=(d)/30	Monto por mes (f)=(a)/(c)	Importe total por servicio no prestado (g)=(e)*(f)
S/ 112 775,03	300,00	10,00	63,00	2,10	S/ 11 277,50	S/ 23 682,75

Fuente: Bases integradas de AMC y Contrato de Supervisión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Este importe se encuentra comprendido en la primera valorización del servicio de supervisión, cuyo pago se sustenta en los comprobantes de pago N° 00-0043 y 00-0044 de 27 de junio de 2016, ascendente a los importes de S/ 9 156,21 y S/ 71 128,34, respectivamente **(Apéndice N° 50),** siendo que dicha valorización fue aprobada, tramitada y pagada, a través del jefe del Área Técnica, Alcalde y jefe del Área de Abastecimiento, tal como se puntualiza en anexo N° 17 del Informe Técnico **(Apéndice N° 5).**

De lo expuesto, se evidencia que el contenido de las bases integradas del proceso de contratación del servicio de supervisión de la Obra y las estipulaciones del mismo contrato de supervisión, propiciaron que la Entidad tramite el pago de la valorización de un servicio no prestado, ocasionando perjuicio económico por un importe de S/ 23 682,75.

b) Ejecución del servicio de supervisión, sin la participación efectiva de los profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor, efectuándose el pago de gastos generales variables que no le correspondían por un importe de S/ 27 650,00.

1. Respecto a la ejecución de la prestación del servicio sin la participación efectiva de los profesionales propuestos para el Consorcio Supervisor.

Según CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, de las bases integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE DERIVADA DE LA ADS N° 007-2015-MDCH/CE **(Apéndice N° 47)** para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, se requirió la participación del siguiente personal profesional:

"JEFE DE SUPERVISIÓN
Título Profesional

[48] Cláusula Cuarta del Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2015-MDCH/A **(Apéndice N° 49).**

Ingeniero Civil, colegiado y hábil en el ejercicio profesional, con experiencia mínima de treinta (10) años, y haber participado como residente o supervisor en obras similares de obras públicas o privadas, [...].

ASISTENTE DE SUPERVISIÓN
Título Profesional
Ingeniero Sanitario, colegiado y hábil en el ejercicio profesional, con experiencia profesional mínima de treinta (30) años y haber participado como residente o supervisor en obras similares de obras públicas o privadas [...]".

A este respecto, el Consorcio Supervisor, adjudicatario de la buena pro, en su propuesta técnica **(Apéndice N° 51)** ofreció como jefe de supervisión y asistente de supervisión, a los siguientes profesionales:

- Jefe de Supervisión: Hugo Rolando Saldaña Gonzáles, ingeniero civil, registro CIP 77645.
- Asistente de Supervisión: Pablo Adolfo Humberto Valdivia Chacón, ingeniero sanitario, registro CIP 14649.

Al respecto, se debe precisar que, de acuerdo a información alcanzada por la Entidad, ante el requerimiento efectuado en relación a la sustitución o cambio de los profesionales propuestos para la supervisión por parte del Consorcio Supervisor, mediante oficio N° 110-2018-MDCH de 18 de julio de 2018 **(Apéndice N° 36)**, la Entidad informa que: *"En cuanto a la Supervisión no se presentó cambio de profesionales"*.

Referente a la participación del Jefe de Supervisión

Respecto a la actuación del ingeniero Hugo Rolando Saldaña Gonzáles, se ha advertido que éste no elaboró ni tramitó las valorizaciones de obra, acto que es corroborado con los expedientes de comprobantes de pago de valorizaciones de obra, donde se advierte que los documentos de planillas de valorizaciones, hojas de metrados, no se encuentran suscritos por el Jefe de Supervisión a cargo del control permanente de la Obra, siendo además que en los expedientes de valorizaciones de obra no se presentaron informes detallados del control físico-técnico, económico y administrativo, de avance de obra.

No obstante, según oficio N° 108-2018-MDCH de 12 de julio de 2018 **(Apéndice N° 52)**, el señor Joel Ysaías Quispe Núñez, Alcalde, respecto a presentación de informes mensuales de supervisión, indicó que se encuentran en las valorizaciones, por lo que, de los expedientes de comprobantes de pago de las valorizaciones del servicio de supervisión (Valorizaciones de supervisión Nos 01, 02 y 03) **(Apéndice N° 50)**, se pudo advertir que el Consorcio Tuspón, para sustentar la solicitud de su pago, presentó solamente documentación relacionada a las valorizaciones de obra Nos 05, 06 y 08, correspondientes a los meses de marzo, junio y agosto, respectivamente; no evidenciándose la presentación de informes en las valorizaciones Nos 03, 04 y 07 de los meses de enero, febrero y julio, respectivamente.

Al respecto, de la revisión a los expedientes de los comprobantes de pago de las valorizaciones de la supervisión **(Apéndice N° 50)**, se pudo advertir que solamente se presentó informes adjuntando cuadros de metrados y valorizaciones suscritas

únicamente por el Gerente General del Consorcio Supervisor y para el caso de la valorización N° 03 de la supervisión los cuadros presentados no se encuentran suscritos por el jefe de Supervisión ni por el gerente del Consorcio Supervisor.

Igualmente, según información alcanzada por el Jefe de Supervisión, mediante informe N° 001-2018-GRC-CAJ/HSG de 23 de julio de 2018 **(Apéndice N° 53)**, referente a la recepción de obra manifestó que *"SÍ ESTABA DENTRO DEL COMITÉ. NO ASISTÍ A LA RECEPCIÓN DE OBRA POR ESTAR DE VIAJE"*; aclarándose que éste no participó de dicha acción; sin embargo, se pudo advertir que el Acta de Recepción **(Apéndice N° 42)** se encuentra suscrita por su persona en señal de conformidad, al respecto también se le solicitó confirmar la veracidad de dicho documento suscrito por él mismo, no habiéndose pronunciado pese habérsele reiterado con oficio N° 024-2018-CG/GRCA-AC-MDCH de 25 de julio de 2018 **(Apéndice N° 54)**.

Así también, según Informe N° 001-2018-CT/ABC/RL de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 55)**, el señor Adelmo Barboza Cubas, Gerente General del Consorcio Supervisor, indicó que la empresa ejecutora no alcanzó la liquidación de obra a la supervisión, indicando además que la Entidad no le notificó la Resolución de Liquidación del Contrato de Obra, advirtiéndose de esta manera que la Supervisión no realizó las labores de revisión y conformidad de la liquidación de obra presentada por el contratista.

Lo expuesto, además deja en evidencia el incumplimiento de funciones y actividades establecidas en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases del procedimiento de adjudicación de menor cuantía **(Apéndice N° 47)**, donde el supervisor tiene entre otras funciones el de supervisar y controlar integralmente la ejecución de la obra, efectuando el control físico, técnico y administrativo, preparando informes mensuales donde se detallen los avances físicos y económicos, así como los problemas y soluciones durante el desarrollo de la obra; así también, dentro de sus actividades del supervisor se encuentran las de presentar informes debidamente sustentados de valorización mensual de las obras, realizando además controles de calidad de la obra, control de avance de la obra , control económico y financiero, realizando además actividades de recepción de la obra, liquidación de contrato e informe final.

Ahora bien, mediante oficio N° 014-2018-CG/GRCA-AC-MDCH de 5 de julio de 2018 **(Apéndice N° 56)**, se le solicitó al ingeniero Hugo Rolando Saldaña Gonzáles, confirme o desvirtúe su participación como jefe de Supervisión de la Obra, para lo cual se le alcanzó un cuestionario de preguntas relacionadas al proceso de ejecución de la Obra.

En respuesta a dicha solicitud, mediante informe N° 001-2018-GRC-CAJ/HSG de 23 de julio de 2018 **(Apéndice N° 53)**, el ingeniero Hugo Rolando Saldaña Gonzales, precisó lo siguiente:

"[...]

1. ¿Indique usted si ha formado parte de la propuesta técnica del postor CONSORCIO TUSPÓN (conformado por las empresas Contadores e Ingenieros Asociados SCRL y ABC Ingeniería SAC) en el proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 003-2015-MDCH/C? de ser **SÍ** su respuesta ¿Precise el cargo propuesto?

 SÍ, COMO JEFE DE SUPERVISIÓN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

2. ¿Indique usted si ha formado parte del equipo profesional de la ejecución del servicio de Supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE UNSHALOMA, TUSPÓN Y LAS PIEDRITAS, DISTRITO DE CHIGUIRIP - CHOTA - CAJAMARCA", a cargo del Consorcio Tuspón, de ser **SÍ** su respuesta ¿Precise el cargo asumido?

 SÍ, COMO JEFE DE SUPERVISIÓN.

3. De confirmar su participación, sírvase informar cual fue el periodo (fecha de inicio y término) en el cual desempeñó el referido cargo, adjuntando copia de los recibos por honorarios y/o comprobantes emitidos por el cobro de sus prestaciones profesionales; asimismo en caso haya desistido al cargo propuesto adjunte copia del documento mediante el cual expuso las razones que motivaron su renuncia.

 DEL 15-01-16 AL 09-09-16. NO RECIBÍ PAGO ALGUNO YA QUE MI PRESENCIA ERA EN OCASIONES.

[...]

6. ¿Ha registrado usted los asientos del cuaderno de obra, así como su rúbrica después de cada asiento? de ser afirmativa su respuesta, sírvase alcanzar copias del cuaderno de obra visadas por su persona.

 SÍ, DESDE EL 15-01-16.

8. ¿Explique usted cual fue el procedimiento para la elaboración y tramite de las valorizaciones de obra del Contratista?

 MI PERSONA ALCANZA EL CUADERNO AL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ELABORABA LA VALORIZACIÓN; LAS CUALES NO HAN SIDO FIRMADAS POR MI PERSONA.

9. ¿Indique usted cuál fue su permanencia en obra?

 a) Permanente.
 b) Medio tiempo.
 c) En ocasiones.
 d) Nunca.

 Explique:

 EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSULTORA A CONTRATADO A OTRO ING. PARA QUE PERMANEZCA EN OBRA.

12. ¿Indique usted si formó parte del Comité de Recepción de Obra, y si participó en el acto de recepción de la misma?

 SÍ ESTABA DENTRO DEL COMITÉ. NO ASISTÍ A LA RECEPCIÓN DE OBRA POR ESTAR DE VIAJE.

[...]".

De las respuestas dadas por el ingeniero Hugo Rolando Saldaña Gonzáles, se puede apreciar que, si bien confirmó su participación en calidad de jefe de Supervisión, también dejó en evidencia que su presencia y/o permanencia en la Obra se daba en ocasiones, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 190° del RLCE, el cual

señala que *"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, [...]. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. [...]"*. Asimismo, el artículo 193° de dicha normativa, establece que *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente[49] por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"*.

Respecto a la participación del Asistente de Supervisión

Producto de la revisión realizada a las bases del proceso de adjudicación **(Apéndice N° 47)**, a los documentos que sustentan la propuesta técnica del Consorcio Supervisor **(Apéndice N° 51)**, así como de la información alcanzada por el profesional propuesto; se ha evidenciado que el asistente de Supervisión no ha participado en ninguna etapa de la ejecución de la Obra.

Este profesional, pese a haber sido ofertado en la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, niega expresamente haber tenido participación en la Obra, ello por cuanto mediante oficio N° 021-2018-CG/GRCA-AC-MDCH de 19 de julio de 2018 **(Apéndice N° 57)**, se le solicitó al ingeniero Pablo Adolfo Humberto Valdivia Chacón, confirme o desvirtúe su participación como Asistente de Supervisión de la Obra.

En respuesta a tal requerimiento, mediante carta N° 012-2018-SC de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 58)**, el mencionado profesional informó que no ha participado en modo alguno como asistente de supervisión en la ejecución de la Obra, conforme los términos expuestos a continuación:

> 2. Respecto a mi participación en la ejecución de la obra, debo informarle que no he participado como Asistente de Supervisión ni supervisión de la obra "Creación del Sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades de Unshaloma, Tuspón y las Piedritas"; en tal sentido no he suscrito el contrato que correspondería, no he emitido recibos, no he emitido informes ni he suscrito pruebas."

En ese sentido, se ha evidenciado que el consorcio Supervisor no ha cumplido con garantizar la presencia permanente del jefe de Supervisión durante la ejecución de la Obra; asimismo, no se acredita la participación del asistente de Supervisión en ninguna etapa de la ejecución de la Obra, profesional que pese a haber sido ofertado en la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, niega expresamente haber tenido algún involucramiento en la Obra.

2. Pago de S/ 27 650,00 al Consorcio Supervisor por gastos generales variables (remuneraciones) no desarrollados durante la ejecución de la Obra.

Con Resolución de Alcaldía N° 075-2015-MDCH/A de 30 de junio de 2015 **(Apéndice N° 6)**, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice N° 7)**, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 3 951 592,00, siendo que dentro de su estructura

[49] Opinión N° 059-2013/DTN: por el término "permanente" se entiende que el profesional designado como supervisor debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación, participando en el acto de recepción de obra, inclusive.

de costos se consideró los gastos de supervisión de S/ 112 775,03, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 28
GASTOS DE SUPERVISIÓN

DESCRIPCIÓN	MES	P. UNITARIO	PARCIAL	INCID.	SUB - TOTAL	TOTAL
Alquiler ambiente para casa/oficina	10,00	400,00	4 000,00	1,00	4 000,00	4 000,00
Ing. Supervisor	10,00	5 000,00	50 000,00	1,00	50 000,00	50 000,00
Asistente de Supervisión	10,00	3 500,00	35 000,00	1,00	35 000,00	35 000,00
Viáticos	10,00	1 000,00	10 000,00	1,00	10 000,00	10 000,00
Movilidad	10,00	500,00	5 000,00	1,00	5 000,00	5 000,00
Equipo cómputo e impresora	10,00	250,00	2 500,00	1,00	2 500,00	2 500,00
Útiles de escritorio, impresiones, copias etc.	10,00	227,50	2 275,03	1,00	2 275,03	2,275,03
Gastos de oficina y servicios	10,00	350,00	3 500,00	1,00	3 500,00	3 500,00
Fotografía	10,00	50,00	500,00	1,00	500,00	500,00
TOTAL						112 775,03

Fuente: Expediente Técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, de las anotaciones inscritas en el cuaderno de obra[50] **(Apéndice N° 40)**, se advierte que el desarrollo de las actividades a cargo del Consorcio Supervisor, inician el 15 de enero de 2016, según asiento N° 76 del Supervisor, el cual expresa *"Se le comunica a la contratista que a partir de la fecha me desempeñaré como Jefe de Supervisión. Así mismo a la Entidad mi responsabilidad en la ejecución de la Obra desde el día de hoy en adelante"*.

Tal como se precisó precedentemente, mediante oficio N° 014-2018-CG/GRCA-AC-MDCH de 5 de julio de 2018 **(Apéndice N° 56)**, se le solicitó al ingeniero Pablo Adolfo Humberto Valdivia Chacón, confirme o desvirtúe su participación como asistente de Supervisión de la Obra.

En respuesta a dicha solicitud, mediante carta N° 012-2018-SC de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 58)**, éste señala lo siguiente: *"Respecto a mi participación en la ejecución de la obra, debo informarle que no he participado como Asistente de Supervisión ni supervisión de la obra "Creación del Sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades de Unshaloma, Tuspón y las Piedritas"*.

Ahora bien, sobre este extremo, consultado el ingeniero Hugo Rolando Saldaña Gonzales, Jefe de Supervisión, mediante informe N° 001-2018-GRC-CAJ/HSG de 23 de julio de 2018 **(Apéndice N° 55)**, informó lo siguiente:

"[...]

4. ¿Indique usted, si ha contado con asistente de obra?, de ser SI su respuesta ¿Precise el nombre del profesional, numero de colegiatura, así como las principales funciones realizadas bajo su dirección?

 SI, ING. CESAR MONDRAGÓN SUCHERO.

9. ¿Indique usted cuál fue su permanencia en obra?

[50] Debe precisarse que la Entidad ha alcanzado copia del cuaderno de obra (desglosable del original).

a) Permanente.
b) Medio tiempo.
c) En ocasiones.
d) Nunca.

Explique:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSULTORA A CONTRATADO A OTRO ING. PARA QUE PERMANEZCA EN OBRA.

10. ¿Indique usted cuál fue la permanencia del Asistente de Supervisión?

a) Permanente.
b) Medio tiempo.
c) En ocasiones.
d) Nunca.

Explique:

SIEMPRE QUE ASISTÍA A LA OBRA LE ENCONTRABA AL ING. CESAR MONDRAGÓN, NO TENGO CONOCIMIENTO COMO HABÍA SIDO SU CONTRATO.

De las respuestas brindadas por el ingeniero Hugo Rolando Saldaña Gonzáles, se puede advertir que el Consorcio Supervisor habría contratado al ingeniero Cesar Mondragón Suchero, como asistente de supervisión; no obstante, el citado Consorcio nunca realizó los trámites respectivos ante la Entidad, para que ésta emita la autorización expresa que permita realizar tal cambio.

Al respecto, según información alcanzada por la Entidad mediante oficio N° 110-2018-MDCH de 18 de julio de 2018 **(Apéndice N° 36)**, referente a cambio de profesionales propuestos para la supervisión, se indicó que: *"En cuanto a la Supervisión no se presentó cambio de profesionales"*.

No obstante, haberse mencionado al ingeniero César Mondragón Suchero como Asistente de Supervisión, se le solicitó información referente a su participación en la Obra, siendo que mediante Carta N° 001-2017 CJMS-CONTRALORIA recibido el 22 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 59)**, manifestó que su participación fue de Asistente de Supervisión durante el mes de febrero y en la localidad de Tuspón, por lo cual la empresa ABC INGENIERÍA SAC le pagó por recibo de honorarios el importe de S/ 4 000,00.

En ese sentido, queda evidenciado el hecho de que no se dio en ningún momento la participación del asistente de supervisión con el profesional ofertado, y si bien habría participado otro profesional en el cargo de Asistente de Obra por un mes y solamente en una de las localidades; no se advierte el sustento del cambio de dicho profesional y si este cumplió con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases, por lo que, tal como se expone en el cuadro N° 28, correspondería la deducción del importe de S/ 35 000,00; sin embargo, estando a que anteriormente ya se realizó el cálculo por los servicios no prestados desde inicio de obra (63 días calendario), se procedió a calcular el importe por el tiempo restante, como se demuestra a continuación:

CUADRO N° 29

CALCULO DEL IMPORTE POR SERVICION NO PRESTADOS DEL ASISTENTE DE SUPERVISIÓN

Plazo contractual en días calendarios (a)	N° de días por servicios no prestados (b)	N° de días a deducir por ausencia de Asistente de Supervisión (c)=(a)-(b)	Monto por mes del Asistente de Supervisión[51] (d)	Monto por día del Asistente de Supervisión (e)=(d)/30	Importe por ausencia de Asistente de Supervisión (f)=(c)*(e)
300,00	63,00	237,00	S/ 3 500,00	S/ 116,67	S/ 27 650,00

Fuente: Expediente Técnico, Bases Integradas de AMC y Contrato de Supervisión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se ha evidenciado que la Obra no contó con la presencia de asistente de supervisión; sin embargo, se canceló el total del importe contratado, ocasionando perjuicio económico por un importe de S/ 27 650,00.

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008 y modificatorias, que establece:**

Artículo 47°.- Supervisión
"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias, que establece:**

Artículo 150°.- Casos especiales de vigencia contractual

[...]
2. *En el caso de la ejecución y consultoría de obras, el plazo contractual corresponderá al previsto para su culminación.*

Artículo 151°.- Cómputo de plazos
[...] El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases [...].

[51] Obtenido del desagregados de gastos de Supervisión (**Apéndice N° 7**).

Artículo 176°.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
[...].

Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras
Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, [...]. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. [...]". Asimismo, el artículo 193° de dicha normativa, establece que "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente[52] por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato".

Artículo 193°.- Funciones del inspector o supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
[...].

- **Bases de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE DERIVADA DE LA ADS N° 007-2015-MDCH/CE, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.**

CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS,

g) SERVICIOS ESPECÍFICOS.

"[...]
FUNCIONES DEL SUPERVISOR:

[...] la Supervisión de esta obra estará obligada a:

1. *Revisar el expediente técnico del proyecto materia de ejecución y formular un Informe de Consistencia, este deberá contener entre otros, las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones.*
2. *Supervisar y Controlar integralmente la ejecución de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, [...].*

[...]

5. *Ejecutar el control físico, económico, administrativo y contable de la Obra, efectuando oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas. Paralelamente, el Supervisor irá controlando los metrados contractuales y adicionales*

[52] Opinión N° 059-2013/DTN: por el término "permanente" se entiende que el profesional designado como supervisor debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación, participando en el acto de recepción de obra, inclusive.

autorizados por la Entidad, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.

[...]

8. *Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado.*
9. *Mantener la estadística general de la obra y preparar Informes Mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos. Se incluirá, asimismo, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.*

[...]

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

[...]

ii. Actividades durante la ejecución de las obras.

1. *Control Técnico de la Obra*
 - *Plan de trabajo*
 - *Evaluación de los procesos constructivos*
 - *Revisión y aprobación de diseños de ejecución*
 - *Supervisión de las partidas del expediente técnico*
 - *Recomendaciones sobre cambios y modificaciones al expediente técnico*

 [...]
2. *Control de Calidad de la Obra*
 - *Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico*
 - *Realización de pruebas de control de calidad en materiales*
 - *Control de pruebas de campo y ensayos de Laboratorio.*
3. *Control de Avance de la Obra*
 - *Control de la Programación de Obras y Avance – (Valorizaciones Mensuales)*
 - *Presentación de informes y valorizaciones mensuales y otras que requiera la Entidad.*
6. *Control Económico Financiero*
 - *Control del Cronograma Valorizado y Real*
 - *Control de Carta Fianza*
 - *Control de Pago de Valorizaciones*
 - *Control de Materiales de Construcción*
7. *Otras actividades*
 - *Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, resumen de ensayos, etc.)*

iii. Actividades de recepción de la obra, liquidación de contrato e informe final.

1. *Fecha de recepción de Obra*
 - *Presentar el Informe de Situación de la Obra*

 [...]
2. *Previo a la recepción de Obra*
 - *Revisión de los Planos de post construcción de la Obra*
 - *Revisión de los Metrados de Obra*
 - *Conformidad previa de la Obra (Observaciones)*
4. *Liquidación de Obra*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

- *Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista*

5. *Presentar el Informe Final de la Obra*
6. *Presentar la liquidación del contrato de supervisión de obra*

p) *REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS*
PERSONAL REQUERIDO

JEFE DE SUPERVISIÓN
Título Profesional
Ingeniero Civil, colegiado y hábil en el ejercicio profesional, con experiencia mínima de treinta (10) años, y haber participado como residente o supervisor en obras similares de obras públicas o privadas, [...].

ASISTENTE DE SUPERVISIÓN
Título Profesional
Ingeniero Sanitario, colegiado y hábil en el ejercicio profesional, con experiencia profesional mínima de treinta (30) años y haber participado como residente o supervisor en obras similares de obras públicas o privadas [...]".

Los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 51 332,75**; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 30
PERJUICIO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	MONTO VALORIZADO PAGADO (S/)
Pago por servicio de supervisión no prestado.	23 682,75
Pago de gastos generales variables no desarrollados. (Ejecución de la supervisión sin contar con la participación de un profesional Asistente, propuesto por el consorcio supervisor).	27 650,00
TOTAL	**51 332,75**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios que aprobaron las bases y otorgaron la buena pro, así como del que suscribió el contrato, por cuanto propiciaron que la Entidad efectúe el pago por servicios de supervisión no prestados.

Igualmente, por los funcionarios de la Entidad que permitieron el desarrollo de la Obra sin la participación eficaz de los profesionales propuestos, aprobándose el pago de gastos generales variables correspondiente a uno de ellos, pese a que éste no participó en la supervisión de la Obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice N° 1**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice N° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Joel Ysaías Quispe Núñez**, identificado con DNI N° 27417212, Alcalde Distrital, periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[53], quien pese haber suscrito el contrato de ejecución de obra, posteriormente, con fecha 23 de noviembre de 2015 (once días después de iniciado el plazo de ejecución de la Obra), aprobó el expediente de contratación y designó el comité especial, asimismo, aprobó las bases del proceso de Menor Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE DERIVADA DE LA ADS N° 007-2015-MDCH/CE **(Apéndice N° 47)**, donde se estableció como forma de pago de la prestación en 10 armadas mensuales, con un plazo de 300 días calendario, ello sin tomar en cuenta que la Obra ya se encontraba en ejecución; así también, suscribió el contrato con el Consorcio Supervisor para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, documentos donde se estableció el pago del indicado servicio desde el inicio de la ejecución de la Obra, pese a que el indicado contrato de consultoría se suscribió posteriormente a dicho inicio de obra, habiéndose evidenciado que en la etapa de ejecución del servicio ordenó los pagos a través de la valorización de Supervisión N° 01 [incluyendo servicios no prestados desde el 13 de noviembre de 2015 al 15 de enero de 2016 (63 días)] a favor del Consorcio Supervisor.

 Habiendo transgredido lo establecido en el artículo 47° y 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, que regula el proceso de supervisión de obra, y cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 150°, 151°, 176°, 190°, 193° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, los cuales rigen el plazo contractual, recepción y conformidad, la obligación de que toda obra debe contar con un Inspector o supervisor de modo permanente y directo, y las funciones del inspector o supervisor; transgrediendo además, el literal g) del capítulo III de las Bases de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE DERIVADA DE LA ADS N° 007-2015-MDCH/CE **(Apéndice N° 47)**, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; el cual establece las funciones y actividades específicas del supervisor de obra.

 Incumpliendo su función de "*Dictar los Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*", establecida en el numeral 6 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF" **(Apéndice N° 23)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0052-2016-MDCH/A de 20 de junio de 2016.

 Asimismo, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

[53] Credencial del Jurado Electoral Especial de Chota de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 22)**.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Sobre el particular, debemos precisar que, si bien el auditado administrativamente incumplió sus funciones, éste fue una autoridad elegida por votación popular (Alcalde); razón por la cual, no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley N° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley N° 29622.

- **Joselito Cusma Saldaña**, identificado con DNI N° 27420640, jefe del Área Técnica, periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[54], y presidente del comité especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0137-2015-MDCH/A de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice N° 45)**, quien en su calidad de presidente del comité especial, elaboró y permitió la aprobación de las bases del proceso de Menor Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE DERIVADA DE LA ADS N° 007-2015-MDCH/CE **(Apéndice N° 47)**, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, mediante la cual se estableció la forma de pago desde el inicio de la ejecución de la Obra, ello sin tomar en cuenta que la obra ya se encontraba en ejecución, siendo que en la etapa de ejecución del servicio, en su calidad de jefe del Área Técnica informó al titular de la Entidad que ordene y proceda al pago de la valorización de Supervisión N° 01 [incluyendo servicios no prestados desde el 13 de noviembre de 2015 al 15 de enero de 2016 (63 días)], a favor del Consorcio Supervisor; asimismo, informó al titular de la Entidad que ordene y proceda los pagos de las valorizaciones de la Supervisión N° 2 y 3, sin que haya advertido la falta de participación efectiva de los profesionales propuestos por el citado consorcio.

 Habiendo transgredido lo establecido en el artículo 47° y 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, que regula el proceso de supervisión de obra, y cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 150°, 151°, 176°, 190°, 193° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, los cuales rigen el plazo contractual, recepción y conformidad, la obligación de que toda obra debe contar con un Inspector o supervisor de modo permanente y directo, y las funciones del inspector o supervisor; transgrediendo además, el literal g) del capítulo III de las Bases de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE DERIVADA DE LA ADS N° 007-2015-MDCH/CE, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; el cual establece las funciones y actividades específicas del supervisor de obra.

 Incumpliendo su función de *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras, de contratación de*

[54] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-MDCH/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 24)** y Contratos de Administrativo de Servicio N° 001-2016-MDCH, periodo de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**.

consultorías, de proyectos y supervisiones de estudios, a través de proceso de selección públicas", *"Dirigir y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras, así como coordinar con entidades públicas y privadas que tengan relación con la formulación de los proyectos y ejecución de las obras"* y "Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, referente a la ejecución de obras aprobadas, encargándose de su inspección y/o supervisión", establecidas en los numerales 1), 3) del artículo 77° y numeral 1) del artículo 79°, del ROF **(Apéndice N° 23)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0052-2016-MDCH/A de 20 de junio de 2016.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Raúl Bustamante Bustamante**, identificado con DNI N° 27432664, jefe de Abastecimientos, periodo de 7 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[55], e integrante del comité especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0137-2015-MDCH/A de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice N° 45)**, quien, en su calidad de miembro del comité, elaboró y tramitó la aprobación de las bases del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE DERIVADA DE LA ADS N° 007-2015-MDCH/CE **(Apéndice N° 47)** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, estableciendo el pago del servicio desde el inicio de la ejecución de la Obra, ello sin tomar en cuenta que la obra ya se encontraba en ejecución, además de que en la etapa de ejecución del servicio, en su calidad de jefe del área de Abastecimiento, tramitó los pagos a través de la valorización de Supervisión N° 01 [incluyendo servicios no prestados

[55] Designado mediante Acta Ordinaria N° 01 de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 26)**

desde el 13 de noviembre de 2015 al 15 de enero de 2016 (63 días)], a favor del Consorcio Supervisor.

Habiendo transgredido lo establecido en el artículo 47° y 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, que regula el proceso de supervisión de obra, y cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 150°, 151°, 176°, 190°, 193° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, los cuales rigen el plazo contractual, recepción y conformidad, la obligación de que toda obra debe contar con un Inspector o supervisor de modo permanente y directo, y las funciones del inspector o supervisor; transgrediendo además, el literal g) del capítulo III de las Bases de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE DERIVADA DE LA ADS N° 007-2015-MDCH/CE **(Apéndice N° 47)**, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; el cual establece las funciones y actividades específicas del supervisor de obra.

Incumpliendo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Chiguirip, provincia de Chota, Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad, elaboró y aprobó Expediente Técnico de la Obra con contenido inconsistente, el cual al ser presentado ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para gestionar el financiamiento de su ejecución, fue observado por dicho ente ministerial. Pese a ello, sin hacer mayor corrección o adecuación de las observaciones impuestas, continuó con el proceso de contratación para la ejecución de la Obra.

 De la revisión efectuada al Expediente Técnico, se advirtieron incongruencias en la cantidad de estructuras de saneamiento (unidades básicas de saneamiento – UBS y lavaderos) especificadas en los planos y las consideradas en la memoria descriptiva y partidas del presupuesto de obra, por cuanto fueron menores a estas últimas; asimismo, se advirtió la existencia de partidas que incluyeron fletes de insumos inexistentes y partidas duplicadas (construcción de lavaderos); no obstante, durante el desarrollo de la Obra, éstas se valorizaron y pagaron hasta por un importe de S/ 233 283,26.

 Los hechos expuestos han contravenido el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "LCE", el cual establece que la Entidad debe asegurar la calidad técnica del expediente técnico; asimismo, contravino lo establecido en los artículos 14° y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "RLCE", que establecen las características técnicas de lo que se va a contratar, detalle del presupuesto con partidas necesarias para la determinación del valor referencial, la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada, respectivamente.

 Asimismo, tales hechos contravinieron lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la cláusula sexta del Convenio N° 821-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 10 de julio de 2015, suscrito entre el Ministerio y la Entidad para fines de la ejecución de la Obra, en la que se estipuló que la Entidad, previamente al inicio de la convocatorias de los procesos de selección, deberá haber implementado las recomendaciones de obligatorio cumplimiento realizadas por el Ministerio; actuación que fue comunicada el 28 de octubre de 2015, con el levantamiento de observaciones, ello de forma posterior a la convocatoria del proceso de selección (8 de setiembre de 2015), del mismo modo, también contenía observaciones de carácter técnico, el cual finalmente fue aprobado por el Ministerio.

 Esta situación conllevó a que en la etapa de ejecución de la Obra, se realice el trámite y pago de las valorizaciones de Obra por un importe de S/ 233 283,26 sin ninguna objeción de los funcionarios y servidores, debido al sistema de contratación a suma alzada, con el cual se contrató, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.
 (Observación N° 1).

2. El Ministerio de Vivienda, en cumplimiento del Convenio N° 821-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU suscrito con la Entidad para el financiamiento de la Obra, no efectuó la verificación y seguimiento de las acciones contenidas en el mismo, por cuanto permitió continuar con el proceso de ejecución de la Obra sin que se hayan levantado la totalidad de observaciones, pues aún estaba pendiente contar con la resolución de aprobación de los Estudios de Aprovechamiento del Recursos Hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

(CIRA); más aún, permitió que durante el desarrollo de la Obra, ésta se efectuara con un Expediente Técnico con observaciones no subsanadas.
(Observación N° 1).

3. Consorcio Chiguirip ganó la buena pro ofertando la experiencia de determinados profesionales; no obstante, en el desarrollo de la ejecución de la Obra, no se exigió la presencia y/o participación efectiva de dichos profesionales, permitiendo además el cambio del Residente de Obra cuyo reemplazante no cumplía con lo exigido en los requerimientos técnicos mínimos de las bases y por ende tampoco con la experiencia del profesional ofertado en las bases; asimismo, se otorgó conformidad y aprobaron las valorizaciones presentadas por el Consorcio Chiguirip, sin la participación efectiva del profesional "ING. DE COSTOS Y PPTO", cuyo costo era parte de los gastos generales del presupuesto de obra del Expediente Técnico.

 Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 49° de la LCE, el cual establece el cumplimiento cabal de lo ofrecido por el contratista en su oferta. Asimismo, transgredieron lo establecido en los artículos 40° y 185° del RLCE, relacionados al cumplimiento de la prestación requerida en el sistema de contratación a suma alzada, y las calificaciones del residente de obra y la procedencia de la sustitución del mismo.

 Además, se transgredió los numerales 1.11 y 1.14.5 del capítulo III, Sección Específica, de las Bases de la Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE para la contratación de la Obra, mediante los cuales establecen los requerimientos técnicos mínimos de los profesionales propuestos, y sobre su permanencia durante la ejecución de la Obra. Además, se incumplió lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 005-2015-MDCH/A, donde se precisa que las bases integradas y la oferta ganadora conforman el contrato, por ende, son de obligatorio cumplimiento.

 Por consiguiente, se ha afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico por **S/ 88 500,00.**

 Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios, que permitieron el desarrollo de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos por el único postor, Consorcio Chiguirip, aprobándose sin sustento el pago de gastos generales variables.
 (Observación N° 2).

4. De la revisión al Expediente Técnico, así como de la inspección de campo realizada por la comisión auditora conjuntamente con un representante de la Entidad, que dieron lugar a la suscripción del Acta de Inspección Física de 2 de agosto de 2018, se ha advertido que, durante el proceso constructivo de la Obra, no se han ejecutado particas conforme al Expediente Técnico, correspondientes a obras de línea de conducción del sistema de agua potable de las localidades de Tuspón, Unshaloma y Las Piedritas; sin embargo, durante la ejecución de la Obra éstas fueron valorizadas y pagadas en su totalidad.

 Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 49° de la LCE, el cual establece el cumplimiento cabal de lo ofrecido por el contratista en su oferta. Asimismo, transgredieron lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Contrataciones relacionado con el cumplimiento de lo pactado y los artículos 40° y 197° del RLCE, relacionados al cumplimiento de la prestación requerida en el sistema de contratación a suma alzada y procedimientos de metrados y valorizaciones en obras contratadas bajo el sistema a suma

alzada. Asimismo, se transgredió lo estipulado en la Undécima Cláusula del Contrato N° 005-2015-MDCH/A, donde se precisa la responsabilidad del Consorcio Chiguirip por los trabajos y la calidad de los mismos.

Por consiguiente, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 273 650,90.**

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios de la Entidad, que aprobaron y tramitaron el pago de valorizaciones que incluyeron partidas correspondientes a trabajos no ejecutados conforme al Expediente Técnico de partidas de líneas de conducción del sistema de agua potable en las tres localidades en donde se ejecutó la Obra: Tuspón, Unshaloma y Las Piedritas.
(Observación N° 3).

5. La Entidad realizó el proceso de contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra 63 días después del inicio del plazo de ejecución de la misma, no obstante, en las bases y contrato de supervisión de obra, se estableció que el pago del servicio iba a efectuarse "*desde el inicio de la ejecución de la Obra*", realizando, en virtud de tal disposición sin sustento, pagos por servicios que finalmente no se prestaron por un importe de S/ 23 682,75.

 Asimismo, el Consorcio Tuspón, encargado de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, no cumplió con realizar un adecuado control y garantizar la permanencia del Jefe de Supervisión durante la ejecución de la misma, más aún no cauteló la participación del Asistente de Supervisión ofertado en la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, no obstante, la Entidad tramitó y pagó valorizaciones las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondientes a la remuneración del Asistente de Supervisión, de quien no se evidenció su participación efectiva en la ejecución de la Obra, todo ello por un importe ascendente a S/ 27 650,00.

 Tales hechos contravinieron lo establecido en los artículos 47° y 49° de la LCE, los cuales establecen que la Entidad supervise todo el proceso de ejecución aplicando los términos contractuales para el cumplimiento de las obligaciones pactadas; la obligación del contratista de cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta.

 Asimismo, contravinieron lo establecido en los artículos 150°, 151°, 176°, 190° y 193° del RLCE, los cuales rigen la vigencia contractual, cómputo de plazos, la responsabilidad de la recepción y conformidad de la prestación, la obligación de que toda obra deberá contar con un inspector o supervisor, la responsabilidad del supervisor de velar directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

 Del mismo modo, tales hechos transgredieron lo establecido en el Capítulo III, literales g y p, de las Bases de Adjudicación de Menor Cuantía, relacionados a las funciones y actividades específicas del supervisor en la ejecución de las obras, y requerimientos técnicos mínimos del personal requerido.

 En ese sentido, los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 51 332,75.**

La situación expuesta se produjo por la actuación de los miembros del comité del proceso de selección para la supervisión de la obra, quienes elaboraron las bases sin tomar en cuenta el cómputo real del plazo de ejecución, asimismo el Alcalde, por haber aprobado las bases y suscrito el contrato, considerando un plazo de ejecución del servicio que no se encontraba acorde al inicio de la prestación del mismo, propiciando de esta manera que en el desarrollo de la Obra se efectúe el pago por servicios de supervisión no prestados; igualmente, por los funcionarios de la Entidad que permitieron el desarrollo de la Obra sin la participación eficaz de los profesionales propuestos, aprobándose el pago de gastos generales variables correspondiente a uno de ellos (Asistente de Supervisión), pese a que éste no participó en la Supervisión de la Obra.
(Observación N° 4).

6. Representante legal del consorcio Chiguirip, a quien se le adjudicó y encargó la ejecución de la Obra, tenía vínculo consanguíneo en primer grado (hermano) con el Asesor Legal externo de la Entidad, poniéndose en evidencia la existencia de un interés directo antes y durante el proceso de convocatoria para la ejecución de la Obra, así también durante el desarrollo de la misma.
(Aspecto relevante 6.1).

7. Durante el desarrollo de la acción de control, la Entidad no atendió de forma oportuna el requerimiento de información y/o no alcanzó información completa argumentando en algunos casos la pérdida de la misma, situación que conllevó a solicitar la intervención de la Fiscalía de Prevención del Delito a fin de exigir a la Entidad cumplir con la entrega de información y custodia de la misma.
(Aspecto relevante 6.2).

8. La Entidad no contó con el registro y control de carta fianza de fiel cumplimiento, siendo que el consorcio Chiguirip no presentó la renovación anticipada de la garantía de fiel cumplimiento, presentada con CARTA FIANZA N° 0011-0648-9800002371-37 de 11 de noviembre de 2015, el mismo que tuvo vigencia desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el 8 de julio de 2016, por cuanto se pudo advertir como única renovación alcanzada por la Entidad fue la CARTA FIANZA N° 0011-0648-9800003041-35 de 15 de setiembre de 2016, la misma que rigió desde el 15 de setiembre de 2016 hasta el 14 de noviembre de 2016, quedándose sin garantía de fiel cumplimiento por un periodo de 69 días calendario (del 9 de julio de 2016, hasta el 14 de setiembre de 2016).
(Deficiencia de Control Interno 1).

9. La estructura orgánica aprobada por la Entidad contempla unidades de línea y de apoyo como son: la Gerencia Municipal, Unidad de Administración y Finanzas, División de Servicios Sociales y Comunales, y División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, órganos necesarios para un buen funcionamiento administrativo y de control; sin embargo, estas unidades en la realidad no se encuentran implementadas y/o en funcionamiento, careciendo de personal asignado.
(Deficiencia de Control Interno 2).

10. La Entidad, otorgó la buena pro y suscribió contrato con el Consorcio Chiguirip, sin exigir el cumplimiento de los plazos y requisitos para suscribir dicho contrato, por el contrario, éste fue suscrito con posterioridad a la fecha máxima establecida según las bases; asimismo, permitió suscribir al postor ganador sin que éste presente parte de los requisitos exigidos en la normativa aplicable y bases integradas para el perfeccionamiento del contrato. (**Deficiencia de Control Interno 3**).

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Chiguirip, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del presente informe. **(Conclusiones N° 1, 3, 4 y 5).**

2. Comunicar al titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 revelados en el informe. **(Conclusiones N° 1, 3, 4 y 5).**

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del presente informe de auditoría. **(Conclusiones N° 1, 3, 4 y 5).**

4. Poner en conocimiento del OCI del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los hechos advertidos en el presente informe de auditoría, relacionado a su actuación en la verificación y seguimiento del cumplimiento del Convenio N° 821-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU. **(Conclusiones N° 2).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

5. Disponga a la Gerencia Municipal que en coordinación con el jefe del Área Técnica, implemente directivas u otros mecanismos que regulen los procedimientos de aprobación de expedientes técnicos, suscripción de los contratos de obra, de supervisión y control de cada una de las etapas de ejecución de obra, enfatizando la aprobación de valorizaciones, ampliaciones y adicionales de obra y las responsabilidades inherentes a las labores de supervisión e inspección de obra. **(Conclusión N° 1, 3, 4, 5, 8 y 10).**

6. Implementar procedimientos de control en la contratación y/o designación de funcionarios que tengan vínculos familiares con los postores de bienes, servicios y obras, a fin de evitar posibles conflictos de intereses y transgresiones a la normativa de contrataciones. **(Conclusión N° 6).**

7. Implemente adecuadamente el archivo y custodia de la documentación correspondiente a los procesos de contratación y ejecución de las obras ejecutadas por la Entidad, así como de toda

la información que comprende su acervo documentario, a fin de que se encuentre disponible ante la solicitud de las instancias revisoras y/o fiscalizadoras.
(Conclusión N° 7).

Asimismo, se formulan las recomendaciones correspondientes a deficiencias de control interno:

8. La oficina de administración en coordinación con el área de tesorería Implemente procedimientos de revisión y control de las cartas fianza a fin de que las obras cuenten con garantía de fiel cumplimiento permanente durante su ejecución.
(Conclusión N° 7).

9. Implementar adecuadamente el funcionamiento de las unidades necesarias contempladas en su estructura orgánica aprobada, para el buen funcionamiento administrativo y de control.
(Conclusión N° 9).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice N° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice N° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice N° 4: Ficha técnica de la Obra.

Apéndice N° 5: Informe técnico N° 01-2018-CGR/GRCA-AC-MDCH de 18 de octubre de 2018.

Apéndice N° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 075-2015-MDCH/A de 30 de junio de 2015.

Apéndice N° 7: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico aprobado (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Impacto Ambiental, Memoria de Cálculo, Cálculo de Fletes, Presupuesto, Análisis de Costos Unitarios, Estudio Topográfico, Planilla de Metrados, y Planos).

Apéndice N° 8: Fotocopia autenticada del Convenio N° 821-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 10 de julio de 2015.

Apéndice N° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0123-2015-MDCH/A de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice N° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0122-2015-MDCH/A de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice N° 11: Cronograma de registro del proceso en la plataforma SEACE.

Apéndice N° 12: Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro.

Apéndice N° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDCH/A de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice N° 14: Fotocopia autenticada del oficio N° 235-2015-A/MDCH de 22 de julio de 2015.

Apéndice N° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 207-2015-MDCH/A de 17 de setiembre del 2015.

Apéndice N° 16: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de Obra N° 005-2015-MDCH/A de 11 de noviembre de 2015.

Apéndice N° 17: Fotocopia autenticada de Bases de la Licitación Pública N° 003-2015-MDCH/CE, de agosto de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice N° 18: Fotocopia autenticada del oficio N° 625-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE recepcionado el 12 de setiembre de 2018.

Apéndice N° 19: Ficha de Registro – Banco de Proyectos definitiva (Formato SNIP-03) actualizada al 9 de julio de 2015.

Apéndice N° 20: Acta de Inspección física, de 2 de agosto de 2018.

Apéndice N° 21: Fotocopia autenticada de las Valorizaciones de obra N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Apéndice N° 22: Fotocopia autenticada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Chota de 18 de noviembre de 2014.

Apéndice N° 23: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones –ROF.

Apéndice N° 24: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 011-2015-MDCH/A de 5 de enero de 2015.

Apéndice N° 25: Fotocopia autenticada del Contratos de Administrativo de Servicio N° 001-2016-MDCH, periodo de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, designación de jefe del Área Técnica.

Apéndice N° 26: Fotocopia autenticada del Acta Ordinaria N° 01 de 7 de enero de 2015.

Apéndice N° 27: Fotocopia autenticada de la propuesta técnica de Consorcio Chiguirip.

Apéndice N° 28: Fotocopia autenticada de la carta N° 25-2018-JJChA/I de 5 de julio de 2018.

Apéndice N° 29: Fotocopia autenticada de la carta N° 032-2018/JJChA/ING de 31 de julio de 2018.

Apéndice N° 30: Fotocopia autenticada de la carta N° 010-2018/CIRR de 10 de julio de 2018.

Apéndice N° 31: Fotocopia autenticada del documento s/n de 7 de julio de 2018.

Apéndice N° 32: Fotocopia autenticada de la carta N° 0015 Ing/ASS de 8 de julio de 2018.

Apéndice N° 33: Fotocopia autenticada del documento s/n de 6 de julio de 2018.

Apéndice N° 34: Fotocopia autenticada del oficio N° 12-2018-CG/AC-MDCH de 10 de julio de 2018.

Apéndice N° 35: Fotocopia autenticada de la carta N° 004-2018 / RMTS de 13 de julio de 2018.

Apéndice N° 36: Fotocopia autenticada del oficio N° 110-2018-MDCH de 18 de julio de 2018.

Apéndice N° 37: Fotocopia autenticada de la carta N° 002-2015-JJCA/RO de 13 de noviembre de 2015.

Apéndice N° 38: Fotocopia autenticada del oficio N° 0121-2018-MDCH de 9 de agosto de 2018.

Apéndice N° 39: Fotocopia autenticada del oficio N° 028-2018-CG/GRCA-AC-MDCH de 7 de agosto de 2018.

Apéndice N° 40: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice N° 41: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 112-2016-MDCH-A de 10 de noviembre de 2016.

Apéndice N° 42: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 6 de octubre de 2016.

Apéndice N° 43: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 12 de noviembre de 2015.

Apéndice N° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0137-2015-MDCH/A de 23 de noviembre de 2015.

Apéndice N° 45: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0138-2015-MDCH/A de 23 de noviembre de 2015.

Apéndice N° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0139-2015-MDCH/A de 23 de noviembre de 2015.

Apéndice N° 47: Fotocopia autenticada de las bases del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-MDCH/CE DERIVADA DE LA ADS N° 007-2015-MDCH/CE.

Apéndice N° 48: Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 11 de enero de 2016.

Apéndice N° 49: Fotocopia autenticada del Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2015-MDCH/A de 14 de enero de 2016.

Apéndice N° 50: Fotocopia autenticada del pago de Valorizaciones del servicio de la Supervisión N° 1, 2 y 3.

Apéndice N° 51: Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del Consorcio Tuspón, del Servicio de Supervisión.

Apéndice N° 52: Fotocopia autenticada del oficio N° 108-2018-MDCH de 12 de julio de 2018.

Apéndice N° 53: Fotocopia autenticada del Informe N° 001-2018-GRC-CAJ/HSG de 23 de julio de 2018.

Apéndice N° 54: Fotocopia autenticada del oficio N° 024-2018-CG/GRCA-AC-MDCH de 26 de julio de 2018.

Apéndice N° 55: Fotocopia autenticada del Informe N° 001-2018-CT/ABC/RL recibido el 15 de agosto de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Apéndice N° 56: Fotocopia autenticada del oficio N° 014-2018-CG/GRCA-AC-MDCH de 5 de julio de 2018.

Apéndice N° 57: Fotocopia autenticada del oficio N° 021-2018-CG/GRCA-AC-MDCH de 19 de julio de 2018.

Apéndice N° 58: Fotocopia autenticada de la carta N° 012-2018-SC de 8 de agosto de 2018.

Apéndice N° 59: Fotocopia autenticada de la carta N° 001-2017 CJMS-CONTRALORIA recibido el 22 de agosto de 2018.

Apéndice N° 60: Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Cajamarca, 29 MAR. 2019

Juan Jauregui Vásquez
Jefe de comisión

César Enco Paredes
Supervisor de comisión

Ing. Guillermo Gilberto Rodríguez Pajares
Especialista
CIP N° 37748

Ing. Juan Chura Huascupe
Especialista
CIP N° 94967

Abog. David Tavera Flores
Integrante
Reg. ICAC N° 1117

El Gerente Regional de Control Cajamarca, que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 29 MAR. 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Víctor Valdiviezo Gallardo
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Cajamarca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Joel Ysaías Quispe Núñez	27417212	Alcalde	2/1/2015	31/12/2018	Designado	Jr. Miguel Grau S/N - Chiguirip – Chota - Cajamarca	1	Jun.2015 – Nov. 2015				X
								4	Nov.2015 – Nov.2016				X
2	Joselito Cusma Saldaña	27420640	Jefe del Área Técnica	2/1/2015	31/12/2018	Designado	Calle Constitución N° 985 – Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque.	1	Jun.2015 – Oct. 2016		X		X
								2	Nov.2015- Nov.2016		X		X
								3	Nov.2015- Nov.2016		X		X
								4	Ene.2015 – Nov.2016		X		X
			Inspector de Obra	13/11/2015	15/1/2016			3	Nov.2015 – Ene.2016		X		X
			Presidente del Comité Especial AMC N°003-2015 derivada de la ADS N° 007-2015	23/11/2015	11/1/2016			4	Nov.2015 – Ene.2016		X		X
3	Víctor Raúl Bustamante Bustamante	27432664	Miembro del Comité Especial AMC N°003-2015 derivada de la ADS N° 007-2015	23/11/2015	11/1/2016	Designado	Centro Poblado Cuyumulca, Sector Santa Rosa, Chota, Chota, Cajamarca	4	Nov.2015 – Ene.2016		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

TERCER PARTÍCIPE

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	Hugo Rolando Saldaña González	27415416	Supervisor	15/1/2016	06/10/2016	Designado	Nicolás de Ayllón N° 222 - Chiclayo	2	Nov.2015-Nov.2016				X
								3	Nov.2015-Nov.2016				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL CAJAMARCA

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.04.2019 18:10:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cajamarca, 04 de Abril del 2019

OFICIO N° 000602-2019-CG/GRCA

Percy Felimón Arteaga Guevara
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP
Jr. Pascual Pérez s/n
Chiguirip /Chota /Cajamarca

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 753-2019-CG/GRCA-AC

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018.
b) Oficio N° 00547-2018-CG/GRCA de 26 de junio de 2018.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal
d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los procesos de ejecución y supervisión de la obra "Creación del Sistema de Agua potable y Saneamiento Básico de las Localidades de Unshaloma, Tuspón y las Piedritas", período de 1 de julio de 2015 al 30 de noviembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 753-2019-CG/GRCA-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y el artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales mediadas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL DE CAJAMARCA

DIDUR-MOCHIC
DNI: 71399514
20/06/2019
18:56 PM.